RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO CMA-008-2022

OBJETO: "Prestar el servicio de interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica al contrato cuyo objeto es "Prestar los servicios para la verificación y validación de los requisitos para la asignación del beneficio a las empresas que vinculen laboralmente población vulnerable en el marco del Programa Empleo Incluyente para el cierre de brechas de población de difícil empleabilidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 399 de 2022".

1. **OBSERVADOR:** Carolina Matiz
 RECEPCIÓN: Plataforma SECOP II. 04/11/2022

OBSERVACIÓN:

1. Entendemos que la experiencia del proponente tanto la habilitante como la puntuable debe encontrarse registro en el Registro Único de Proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA:

Es correcto su entendimiento.

OBSERVACIÓN:

2. Dada la situación en donde algún proponente desee acreditar la experiencia del proponente por medio de contratos entre particulares, se solicita respetuosamente a la entidad exigir soportes adicionales al certificado de ejecución del proyecto, tales como facturas, soportes de pago u otros documentos donde se pueda evidenciar con claridad la ejecución de este contrato. Esto con el fin de garantizar la transparencia de los procesos licitatorios.

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud, por cuanto el pliego de condiciones fue estructurado respetando las previsiones Constitucionales; el artículo 83 de la Constitución Política consagra que *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas*." Teniendo en cuenta lo anterior, la acreditación de la experiencia del proponente se realizará tal y como se estructuró en el pliego de condiciones. Adicionalmente, y de acuerdo con lo establecido en la nota 2 del numeral 3.2.1.1 del pliego, la SDDE se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados.

OBSERVACIÓN:

3. Solicitamos amablemente a la entidad que cuando un proponente pretenda certificar a su equipo de trabajo, se exija documentos adicionales como contratos entre el proponente y el profesional, y comprobantes de los pagos de seguridad social durante el periodo de ejecución del contrato que se encuentran certificando. Lo anterior se solicita con el fin de garantizar la

transparencia del proceso y, por ende, el vínculo contractual entre el proponente y el personal que se está certificando.

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud, la experiencia del equipo directivo requerido se realizará tal y como se estructuró en el pliego de condiciones. Adicionalmente y de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.4 del pliego, en el numeral 11 de las notas comunes *"(...) En el caso que la experiencia del personal presentado sea certificada por los proponentes que los postulen, deben anexar copia de los respectivos contratos por los cuales fueron vinculados con el proponente, y documento expedido por el contratante del contrato base. En el caso que las Instituciones de Educación Superior postulen a profesionales de planta, deberán presentar contrato, acta de designación y/o manual de funciones, así como los documentos que evidencien que sus obligaciones o funciones respondan al perfil solicitado"*.

Así mismo la SDDE podrá requerir las aclaraciones sobre los datos contenidos en las certificaciones o documentos correspondientes, y podrá realizar los requerimientos e indagaciones necesarias para verificar la certeza de la información presentada por el oferente.

OBSERVACIÓN:

4. Entendemos que en el evento que la empresa que certifica a su equipo de trabajo haga parte del mismo grupo empresarial del oferente, en este caso, debe igualmente aportar contratos y aportes de seguridad social. ¿Nuestro entendimiento es correcto? Entendemos que sí, esto en la medida que lo que se busca garantizar es la existencia de la relación contractual.

RESPUESTA:

Tal como lo dispone el numeral 11 del apartado 3.4 del pliego de condiciones anteriormente citado, en el caso que la experiencia del personal presentado sea certificada por el proponente que lo postule, debe anexar copia de los respectivos contratos por los cuales fueron vinculados con el proponente y documento expedido por el contratante del contrato base.

En cuanto a la seguridad social no se está exigiendo, para verificar la vinculación del personal únicamente para la prevista en el numeral **3.2.1.2. CONDICIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN CASO DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y/O MIPYME.** Sin embargo, tal como lo establece la nota 1 del mismo numeral 3.4. del pliego, la SDDE podrá requerir las aclaraciones sobre los datos contenidos en las certificaciones o documentos correspondientes, y podrá realizar los requerimientos e indagaciones directas que sean necesarias para verificar la certeza de la información presentada por el oferente.

OBSERVACIÓN:

5. Entendemos que es necesario aportar las certificaciones de experiencia del proponente para cumplir los requisitos habilitantes y puntuables. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA:

Es correcto su entendimiento.

OBSERVACIÓN:

6. Con respecto a los títulos de Pregrado y Posgrado de cada miembro del equipo solicitamos una aclaración, ¿dichos títulos son taxativos o se aceptan títulos afines según su Núcleo Básico de Conocimiento o su Área de Conocimiento?

RESPUESTA:

En los numerales 3.3.1.1 y 3.3.1.2 del pliego de condiciones, claramente se especifican los requisitos de formación y experiencia para cada uno de los miembros del equipo. En consecuencia, los roles están determinados para la formación en pregrado y postgrado por núcleo básico de conocimiento (NBC), así como por áreas de conocimiento. Con lo anterior, se informa que no son taxativos.

OBSERVACIÓN:

7. Entendemos que para acreditar la experiencia habilitante como puntual del oferente, y en los eventos qué haya sido adquirida como unión temporal, ¿el proponente debe acreditar cuáles actividades realizó como integrante de la UT? Esto teniendo en cuenta la división de funciones que se genera en virtud del parágrafo 1, numeral 2 del artículo 7 de la ley 80. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA:

De conformidad con lo establecido en el pliego, "*cuando el proponente pretenda acreditar la experiencia obtenida mediante participación en Consorcio o Unión Temporal, será valorada conforme al porcentaje de participación real del proponente en dicha forma asociativa"*. Ahora bien, para verificar la acreditación de la experiencia del proponente se revisará el RUP junto con las certificaciones de la ejecución de los contratos celebrados por las figuras asociativas. En ningún caso, se revisarán las actividades realizadas por cada integrante del proponente plural.

OBSERVACIÓN:

8. Entendemos que los criterios de desempate deben ser acreditados al momento de presentar la oferta y NO son susceptibles de subsanación?

RESPUESTA:
Es correcto su entendimiento, para tal fin en la plataforma está previsto los formatos para diligenciar y aportar al momento de la presentación de la oferta.

OBSERVACIÓN:

9. Solicitamos amablemente a la entidad que, en caso de que la presentación de la oferta sea en Consorcio o unión temporal.

a) Permita que la experiencia pueda ser aportada por uno y/o alguno de los miembros que integran el proponente plural, dado que la experiencia no es el único factor para complementar en una figura asociativa.

Esto con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes principio rector de la contratación pública en Colombia.

RESPUESTA:

La SDDE analizada la observación no la acoge y se mantiene en que la experiencia habilitante debe ser aportada por todos los integrantes del oferente plural, en tal sentido se estableció: *"Este requisito deberá ser cumplido por los miembros del consorcio o unión temporal para lo cual se deberá acreditar su experiencia con la presentación de por lo menos un (1) contrato certificado que cumpla con los requisitos y condiciones exigidas para las certificaciones en el pliego de condiciones"*

2. **OBSERVADOR:** Camila Martínez Osma
 RECEPCIÓN: Plataforma SECOP II. 08/11/2022

OBSERVACIÓN:

Según lo descrito en el Pliego de Condiciones, numeral 3.4. DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE EQUIPO DIRECTIVO, Nota 2 donde indica:

(...) El contratista debe realizar la ejecución del contrato con el personal propuesto, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, en los cuales podrá introducir cambios en el equipo de trabajo, previo visto bueno de la SDDE, siempre que el nuevo personal propuesto tenga los mismos, o superiores perfiles a la persona que reemplaza, sin que esto demore la ejecución prevista del presente contrato

Se solicita a la entidad permitir en el caso de requerir un reemplazo durante la ejecución del contrato, se pueda acreditar un profesional de condiciones iguales o superiores en la formación y experiencia habilitante, de acuerdo con lo requerido en el pliego definitivo y no a la persona que se retiró.

RESPUESTA:

No se acepta su observación, toda vez que para establecer el equipo técnico en el presente proceso, se tuvieron en cuenta las características técnicas y necesidades de la entidad; por lo anterior en los casos que por fuerza mayor o caso fortuito sea necesario efectuar algún cambio, el personal propuesto deberá tener el mismo o superiores perfiles a la persona que reemplaza, tal como lo dispone la nota 4 del numeral 3.3 se establece que "*El equipo directivo presentado por el oferente seleccionado, con fundamento en el cual fue calificado, así como el equipo técnico y administrativo relacionado en el formato, no puede ser cambiado durante la ejecución del contrato, salvo por renuncia, despido justificado y en el evento de presentarse fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, **este cambio no procederá hasta tanto el SDDE verifique que cumpla con el mismo o superior ofrecimiento realizado en la presentación de su oferta***" (resaltado fuera del texto).

Lo anterior, se sustenta en que al contratista que se seleccione se le otorgará un puntaje por el personal que presenta, el cual tendrá una experiencia y condiciones académicas superiores a las mínimas requeridas, en ese entendido la SDDE tendrá que verificar y avalar dicho reemplazo.

OBSERVACIÓN:

Con relación al Pliego de Condiciones, para Los equipos Directivos - Técnico y Administrativo; solicitamos respetuosamente a la entidad dar claridad si la Experiencia Específica se encuentra dentro de la Experiencia General Mínima requerida para cada cargo del presente proceso.

RESPUESTA:
De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.3.1 del pliego de condiciones el equipo de trabajo requerido para la ejecución del contrato deberá contar con los perfiles allí determinados, con respecto a la experiencia específica mínima, su acreditación no está incluida dentro de la experiencia general, es decir, se exige experiencia general y adicionalmente experiencia específica. Como ejemplo, el Director General del proyecto y/o Gerente de interventoría deberá acreditar cinco (5) años de experiencia general, **y adicionalmente** tres (3) años de experiencia específica mínima, para un total de ocho (8) años.

OBSERVACIÓN:

De acuerdo al Pliego de Condiciones, en el numeral 3.3.1.1 EQUIPO DIRECTIVO para el cargo de Gerente de Interventoría en el Título indica:

(...) Áreas económicas, administrativas o financieras, o ingenierías afines, con certificación PMP vigente y/o título de postgrado en gerencia de proyecto o formulación y evaluación de proyectos.

Teniendo en cuenta que existen profesionales en el mercado con la experiencia requerida en el área del conocimiento de ciencias sociales y humanas, solicitamos amablemente a la entidad ampliar los títulos adicionando Ciencias sociales y humanas.

RESPUESTA:

Se acepta su observación, en el sentido de ajustar en el pliego de condiciones definitivo la experiencia indicada, así: "*(...) Áreas económicas, administrativas o financieras, o ingenierías, o ciencias sociales y humanas o contabilidad*"

OBSERVACIÓN:

De acuerdo al Pliego de Condiciones, en el numeral 3.3.1.1 EQUIPO DIRECTIVO para el cargo de Gerente de Interventoría en el Título indica:

(...) título de postgrado en gerencia de proyecto o formulación y evaluación de proyectos.

En consecuencia que, en la industria nacional áreas como Economía, administración, contaduría y afines, Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines , se encuentra posgrados como Master en dirección y administración de empresas o gestión de proyectos o Magister en administración de empresas o MBA o Evaluación y Gerencia de Proyectos o Gerencia de negocios o Gerencia o afines, que están estrechamente relacionadas con profesionales que cuenta con la experticia para el desenvolvimiento del cargo; solicitamos amablemente a la entidad ampliar los títulos en áreas o títulos afines a Economía, administración, contaduría y afines, Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines.

RESPUESTA:

Tal como quedó determinado en la nota 4 de las "NOTAS COMUNES PARA EL EQUIPO DIRECTIVO HABILITANTE REQUERIDO Y EL PONDERABLE SOBRE LA FORMACIÓN ACADÉMICA, LA EXPERIENCIA Y DEDICACIÓN" del numeral 3.4. del pliego de condiciones, para establecer el personal y perfil definidos se tuvo en cuenta las características técnicas del proceso, así como el estudio de mercado y las condiciones históricas del mismo. En consecuencia, se mantienen los requisitos mínimos establecidos.

OBSERVACIÓN:

Según lo descrito en Pliego de Condiciones, en el numeral 3.3.1.1 EQUIPO DIRECTIVO para el cargo de Gerente de Interventoría, donde indican:

(...) Cinco (5) años de experiencia general y específica mínima de tres (3) años certificada en la coordinación y/o dirección y/o gerencia de proyectos de gestión documental y/o interventorías y/o auditorías a nivel financiero, técnico, jurídico y administrativo

Toda vez que, la capacidad, experticia e idoneidad de un profesional es acumulativa a lo largo del tiempo y su trayectoria laboral, se solicita amablemente a la entidad ampliar el requisito habilitante exigido para el Gerente de Interventoría, así:

(...) Cinco (5) años de experiencia general dentro de los cuales, específica mínima de tres (3) años certificada en funciones o actividades relacionados a la coordinación y/o dirección y/o gerencia o liderazgo o de proyectos y/o contratos de gestión documental y/o interventorías y/o auditorías a nivel financiero, técnico, jurídico y administrativo.

RESPUESTA:

De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.3.1 del pliego de condiciones el equipo de trabajo requerido para la ejecución del contrato deberá contar con los perfiles allí determinados, con respecto a la experiencia específica mínima, su acreditación no está incluida dentro de la experiencia general. Como ejemplo, el Director General del proyecto y/o Gerente de interventoría deberá acreditar cinco (5) años de experiencia general, **y adicionalmente** tres (3) años de experiencia específica mínima, para un total de ocho (8) años.
Ahora bien, frente a la redacción de la experiencia se acoge y quedará el perfil de gerente de la siguiente manera:

Cinco (5) años de experiencia general y adicionalmente específica mínima de tres (3) años certificada en funciones o actividades relacionados con la coordinación o dirección o gerencia de proyectos o contratos de gestión documental o interventorías o auditorías a nivel financiero, técnico, jurídico y administrativo.

OBSERVACIÓN:

Según lo descrito en el Pliego de Condiciones, numeral 3.3.1.1 EQUIPO DIRECTIVO con relación al INTERVENTOR TÉCNICO Y DE GESTIÓN EXPERTO EN EL MANEJO DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS para la formación académica indica:

"Un profesional en ingeniería de sistemas o electrónica, con título de posgrado en áreas afines"

Se solicita amablemente a la entidad permitir presentar profesionales en el área del conocimiento de acuerdo al SNIES en sistemas o telemática o electrónica o telecomunicaciones o afines, toda vez que, son profesiones que cuentan con la experticia e idoneidad para el desarrollo de las actividades del rol.

RESPUESTA:

Tal como quedó determinado en la nota 4 de las "NOTAS COMUNES PARA EL EQUIPO DIRECTIVO HABILITANTE REQUERIDO Y EL PONDERABLE SOBRE LA FORMACIÓN ACADÉMICA, LA EXPERIENCIA Y DEDICACIÓN" del numeral 3.4. del pliego de condiciones, para establecer el personal y perfil definidos se tuvo en cuenta las características técnicas del proceso, así como el estudio de mercado y las condiciones históricas del mismo. En consecuencia, se mantienen los requisitos mínimos establecidos.

OBSERVACIÓN:

Según lo descrito en el Pliego de Condiciones, numeral 3.3.1.1 EQUIPO DIRECTIVO con relación al INTERVENTOR TÉCNICO Y DE GESTIÓN EXPERTO EN EL MANEJO DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS para la experiencia indica:

"Mínimo cuatro (4) años de experiencia general y específica mínimo dos (2) años de experiencia profesional en asesoría de interventorías a proyectos de tecnologías de la información y/o aseguramiento de calidad a proyectos que involucren el uso de plataformas tecnológicas".

Teniendo en cuenta que la capacidad, experticia e idoneidad es acumulativa a lo largo del tiempo y su trayectoria laboral, se solicita amablemente a la entidad permitir ampliar la experiencia profesional para el INTERVENTOR TÉCNICO Y DE GESTIÓN EXPERTO EN EL MANEJO DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS de la siguiente manera: "Mínimo cuatro (4) años de experiencia general dentro de los cuales especifica mínimo dos (2) años de experiencia profesional en actividades o funciones relacionadas a la asesoría o coordinación o análisis o supervisión de interventoría a proyectos y/o contratos o actividades relacionadas de tecnologías de la información o web services o sistemas de información y/o aseguramiento de calidad en proyectos o contratos o actividades relacionadas que involucren el uso de plataformas tecnológicas o implementación de protocolos o infraestructura tecnológica o seguridad de la información o elaboración de planes de pruebas"

RESPUESTA:

En primer lugar, se reitera que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.3.1 del pliego de condiciones el equipo de trabajo requerido para la ejecución del contrato deberá contar con los perfiles allí determinados, con respecto a la experiencia específica mínima, su acreditación no está incluida dentro de la experiencia general, esta es adicional.

De otra parte, se acepta parcialmente la observación en el sentido de ajustar en el pliego de condiciones definitivo la experiencia indicada, así: "*Mínimo cuatro (4) años de experiencia general y adicionalmente específica mínimo dos (2) años de experiencia profesional en asesoría de interventorías o coordinación o supervisión a proyectos de tecnologías de la información o aseguramiento de calidad en proyectos que involucren el desarrollo de plataformastecnológicas*".

OBSERVACIÓN:

Según lo descrito en el Pliego de Condiciones, numeral 3.3.1.1 EQUIPO DIRECTIVO con relación al INTERVENTOR ADMINISTRADOR Y/O FINANCIERO Y CONTABLE para la experiencia indica:

"Mínimo cuatro (4) años de experiencia general y específica mínimo dos (2) años de experiencia profesional en interventorías en áreas de contratación administrativa"

Se solicita amablemente a la entidad permitir ampliar la experiencia para el INTERVENTOR ADMINISTRADOR Y/O FINANCIERO Y CONTABLE, así:

Mínimo cuatro (4) años de experiencia general dentro de los cuales específica mínimo dos (2) años en interventorías en áreas o actividades relacionadas de contratación administrativa o Coordinador Financiero o Interventor o Asesor financiero o contable o procesos administrativos y/o financieros o procesos de facturación o recursos financieros o revisión y/o análisis de la documentación. Toda vez que la experticia e idoneidad es acumulativa a lo largo del tiempo y la trayectoria laboral; además que estas permiten el desarrollo del objeto del presente proceso y las del rol.

RESPUESTA:

En primer lugar, se reitera que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.3.1 del pliego de condiciones el equipo de trabajo requerido para la ejecución del contrato deberá contar con los perfiles allí determinados, con respecto a la experiencia específica mínima, su acreditación no está incluida dentro de la experiencia general. Esta es adicional.

De otra parte, se acepta parcialmente la observación en el sentido de ajustar en el pliego de condiciones definitivo la experiencia indicada, así: "*Mínimo cuatro (4) años de experiencia general y adicionalmente específica mínimo dos (2) años de experiencia profesional en interventorías a proyectos, en las áreas administrativas o financieras o contables*".

OBSERVACIÓN:

Según lo descrito en el Pliego de Condiciones, numeral 3.3.1.1 EQUIPO DIRECTIVO con relación al INTERVENTOR ADMINISTRADOR Y/O FINANCIERO Y CONTABLE para la formación indica:

"Un profesional en las áreas económicas, administrativas o financieras, con título de posgrado en contabilidad, finanzas o afines"

Se solicita amablemente a la entidad permitir ampliar la formación para el INTERVENTOR ADMINISTRADOR Y/O FINANCIERO Y CONTABLE, así:

Un profesional en las áreas económicas, administrativas o financieras, con título de posgrado en áreas de contabilidad, finanzas o administración o afines.

RESPUESTA:

Tal como quedó determinado en la nota 4 de las "NOTAS COMUNES PARA EL EQUIPO DIRECTIVO HABILITANTE REQUERIDO Y EL PONDERABLE SOBRE LA FORMACIÓN ACADÉMICA, LA EXPERIENCIA Y DEDICACIÓN" del numeral 3.4. del pliego de condiciones, para establecer el personal y perfil definidos se tuvo en cuenta las características técnicas del proceso, así como el estudio de mercado y las condiciones históricas del mismo. En consecuencia, se mantienen los requisitos mínimos establecidos.

OBSERVACIÓN:

De acuerdo al Pliego de Condiciones, en el numeral 3.3.1.1 EQUIPO DIRECTIVO para el cargo de Interventor Jurídico en el Título indica:

(...) título de posgrado derecho administrativo, contractual o público.

En consecuencia, que, en la industria nacional se encuentran títulos de postgrado como Derecho Comercial o Contratación estatal o afines, que están estrechamente relacionadas con profesionales que cuenta con la experticia para el desenvolvimiento del cargo; solicitamos amablemente a la entidad ampliar los títulos en Derecho Comercial o Contratación estatal o afines.

RESPUESTA:

Tal como quedó determinado en la nota 4 de las "NOTAS COMUNES PARA EL EQUIPO DIRECTIVO HABILITANTE REQUERIDO Y EL PONDERABLE SOBRE LA FORMACIÓN ACADÉMICA, LA EXPERIENCIA Y DEDICACIÓN" del numeral 3.4. del pliego de condiciones, para establecer el personal y perfil definidos se tuvo en cuenta las características técnicas del proceso, así como el estudio de mercado y las condiciones históricas del mismo. En consecuencia, se mantienen los requisitos mínimos establecidos.

OBSERVACIÓN:

Con lo descrito en el Pliego de Condiciones, numeral 3.3.1.1 EQUIPO DIRECTIVO con relación al Rol Interventor Juridico, donde indican:

(...) Mínimo tres (3) años de experiencia general y específica mínimo dos (2) años de experiencia en interventorias en áreas de contratación administrativa

Teniendo en cuenta que, la experticia y conocimientos de los profesionales; solicitamos poner a consideración modificar el requisito así:

Mínimo tres (3) años de experiencia general de los cuales, específico mínimo dos (2) años de experiencia en temas relacionados con interventorías en áreas de contratación administrativa o contratación estatal, o de interventoría o supervisión o apoyo a la supervisión; Asesor jurídico en temas relacionados con contratación estatal, o de interventoría o supervisión o apoyo a la supervisión; Asesor en Contratación Estatal, o de interventoría o supervisión o apoyo a la supervisión.

RESPUESTA:

Tal como quedó determinado en la nota 4 de las "NOTAS COMUNES PARA EL EQUIPO DIRECTIVO HABILITANTE REQUERIDO Y EL PONDERABLE SOBRE LA FORMACIÓN

ACADÉMICA, LA EXPERIENCIA Y DEDICACIÓN" del numeral 3.4. del pliego de condiciones, para establecer el personal y perfil definidos se tuvo en cuenta las características técnicas del proceso, así como el estudio de mercado y las condiciones históricas del mismo. En consecuencia, se mantienen los requisitos mínimos establecidos.

OBSERVACIÓN:

Según lo descrito en el Pliego de Condiciones, numeral 3.3.1.2 EQUIPO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO con relación al INTERVENTOR TÉCNICO para la formación académica indica:

"Cinco (5) profesionales, tecnólogos o técnicos en áreas administrativas"

Teniendo en cuenta que existen otras profesiones las cuales cuentan con la idoneidad y experticia que permiten desarrollar las actividades de acuerdo al rol, se solicita amablemente a la entidad permitir ampliar la formación de los profesionales así; "profesionales, tecnólogos o técnicos en áreas administrativas o derecho o ingeniería o economía o ciencias sociales y humanas".

RESPUESTA:

Tal como quedó determinado en la nota 4 de las "NOTAS COMUNES PARA EL EQUIPO DIRECTIVO HABILITANTE REQUERIDO Y EL PONDERABLE SOBRE LA FORMACIÓN ACADÉMICA, LA EXPERIENCIA Y DEDICACIÓN" del numeral 3.4. del pliego de condiciones, para establecer el personal y perfil definidos se tuvo en cuenta las características técnicas del proceso, así como el estudio de mercado y las condiciones históricas del mismo. En consecuencia, se mantienen los requisitos mínimos establecidos.

OBSERVACIÓN:

Según lo descrito en el Pliego de Condiciones, numeral 3.3.1.2 EQUIPO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO con relación al ***INTERVENTOR TÉCNICO*** *para la experiencia indica:*

"Mínimo un (1) año de experiencia general y específica mínimo dos (2) años de experiencia profesional en revisión de soportes documentales y/o procesos de auditorías"

Teniendo en cuenta que, la experiencia profesional es acumulativa a lo largo del tiempo y la trayectoria laboral, se solicita amablemente a la entidad permitir ampliar la experiencia para el INTERVENTOR TÉCNICO así; "en actividades relacionadas a revisión de soportes documentales y/o procesos de auditorías y/o gestión documental y/o gestión administrativa y/o gestión financiera y/o contact center y/o gestión de archivo".

RESPUESTA:

No se acoge la observación, tal como quedó determinado en la nota 4 de las "NOTAS COMUNES PARA EL EQUIPO DIRECTIVO HABILITANTE REQUERIDO Y EL PONDERABLE SOBRE LA FORMACIÓN ACADÉMICA, LA EXPERIENCIA Y DEDICACIÓN" del numeral 3.4. del pliego de condiciones, para establecer el personal y perfil definidos se tuvo en cuenta las características técnicas del proceso, así como el estudio de mercado y las condiciones históricas del mismo. En consecuencia, se mantienen los requisitos mínimos establecidos.

3. **OBSERVADOR:** Crowe CO S.A.:
RECEPCIÓN: Plataforma SECOP II. 08/11/2022

OBSERVACIÓN:

1. Solicitamos respecto del punto 3.3.1.1 que el posgrado que se requiere para cada uno de los cargos sea en las áreas requeridas en los términos de referencia y/o en los núcleos afines a sus áreas de conocimiento.

RESPUESTA:

Tal como quedó determinado en la nota 4 de las "NOTAS COMUNES PARA EL EQUIPO DIRECTIVO HABILITANTE REQUERIDO Y EL PONDERABLE SOBRE LA FORMACIÓN ACADÉMICA, LA EXPERIENCIA Y DEDICACIÓN" del numeral 3.4. del pliego de condiciones, para establecer el personal y perfil definidos se tuvo en cuenta las características técnicas del proceso, así como el estudio de mercado y las condiciones históricas del mismo. En consecuencia, se mantienen los requisitos mínimos establecidos.

OBSERVACIÓN:

2. Se solicita que la experiencia requerida para el cargo de Interventor Administrativo y/o Financiero y contable sea de 10 años después de Tarjeta en áreas afines a Revisoría Fiscal, Auditoría Externa y/o Control Interno, esto con el fin de garantizar la experiencia y objetividad a la hora de prestar el servicio.

RESPUESTA:

Tal como quedó determinado en la nota 4 de las "NOTAS COMUNES PARA EL EQUIPO DIRECTIVO HABILITANTE REQUERIDO Y EL PONDERABLE SOBRE LA FORMACIÓN ACADÉMICA, LA EXPERIENCIA Y DEDICACIÓN" del numeral 3.4. del pliego de condiciones, para establecer el personal y perfil definidos se tuvo en cuenta las características técnicas del proceso, así como el estudio de mercado y las condiciones históricas del mismo. En consecuencia, se mantienen los requisitos mínimos establecidos.

OBSERVACIÓN:

3. Se solicita que para el cargo de Interventor Jurídico donde los estudios que se requieren es posgrado derecho administrativo, contractual o público se amplie el espectro a posgrado en áreas de conocimiento afines.

RESPUESTA:

Tal como quedó determinado en la nota 4 de las "NOTAS COMUNES PARA EL EQUIPO DIRECTIVO HABILITANTE REQUERIDO Y EL PONDERABLE SOBRE LA FORMACIÓN ACADÉMICA, LA EXPERIENCIA Y DEDICACIÓN" del numeral 3.4. del pliego de condiciones, para establecer el personal y perfil definidos se tuvo en cuenta las características técnicas del proceso, así como el estudio de mercado y las condiciones históricas del mismo. En consecuencia, se mantienen los requisitos mínimos establecidos.

OBSERVACIÓN:

4. Se solicita que para el cargo de Director general Del Proyecto Y/O Gerente De Interventoría donde los estudios que se requieren es certificación PMP vigente y/o título de postgrado en gerencia de proyecto o formulación y evaluación de proyectos se amplie el espectro a posgrado en áreas de conocimiento afines.

RESPUESTA:

Tal como quedó determinado en la nota 4 de las "NOTAS COMUNES PARA EL EQUIPO DIRECTIVO HABILITANTE REQUERIDO Y EL PONDERABLE SOBRE LA FORMACIÓN ACADÉMICA, LA EXPERIENCIA Y DEDICACIÓN" del numeral 3.4. del pliego de condiciones, para establecer el personal y perfil definidos se tuvo en cuenta las características técnicas del proceso, así como el estudio de mercado y las condiciones históricas del mismo. En consecuencia, se mantienen los requisitos mínimos establecidos.

OBSERVACIÓN:

5. Respecto de la minuta del contrato se solicita en las Cláusulas DÉCIMA SÈPTIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA y DÉCIMA OCTAVA. MULTAS, el porcentaje de sanción en caso de incumplimiento sea del 10% para cada, ya que se cuenta con una congruencia de sanciones en caso de incumplimientos parciales adicional a esto se están exigiendo unas pólizas las cuales amparan el cumplimiento de las partes.

RESPUESTA:

No se acoge la observación, los porcentajes previstos son los establecidos por la entidad.

4. **OBSERVADOR:** Martín Carrascal
 RECEPCIÓN: Plataforma SECOP II. 08/11/2022

OBSERVACIÓN:

Factores técnicos – Experiencia habilitante y experiencia específica adicional del proponente

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico a través del pliego de condiciones en los numerales 3.2.1 y 3.6.1.1 respectivamente, estableció los derroteros técnicos de experiencia habilitante y de puntuación que deben acreditar los diferentes proponentes en el marco del presente proceso contractual. En este orden de ideas, para lograr la habilitación técnica en cuanto a la experiencia la entidad estableció que aquellas certificaciones aportadas deben corresponder a contratos liquidados y/o terminados identificados con cualquiera de los siguientes códigos:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
80101603	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Gerencia de proyectos
80101504	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80111505	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de recursos humanos	Desarrollo de recursos humanos
93151500	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	Servicios de administración y financiación pública	Administración pública

Aunado a lo anterior, en el literal 3.2.1.1 del proyecto pliego de condiciones la entidad de manera estricta fija que junto a los códigos mencionados, los proponentes en sus ofertas deben demostrar experiencia en la ejecución de contratos cuyo objeto y/o actividades estén relacionadas con la prestación del servicio de, interventoría técnica, financiera, contable, jurídica, administrativa que sean igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso expresado en salarios mínimos; y que su duración hubiese sido de 24 meses de experiencia o más.

Mientras tanto, en lo que respecta a los requisitos técnicos relacionados con la experiencia específica adicional del proponente, la entidad fija como factor para la asignación de puntaje que máximo las 2 certificaciones de experiencia que pueden portarse deben corresponder a proyectos ejecutados y terminados a la fecha de cierre, cuya sumatoria de los contratos acreditados sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial expresados en salarios mínimos y que estén relacionados con los mismos códigos solicitados y enlistados en la experiencia mínima habilitante.

Frente a la anterior explicación y una vez revisado el propósito y el alcance que persigue el contrato base motivo de interventoría, de manera cordial se solicita a la entidad establecer derroteros más técnicos en materia de experiencia habilitante y puntuable que se asemejen, en efecto, a la acreditación de experiencia en temas de vinculación laboral vulnerable, crecimiento empresarial y programas de empleo incluyente que demuestren que el futuro contratista cumple con la idoneidad para desarrollar el objeto del presente proceso.

Así pues, el legislador mediante art. 83 de la ley 1474 de 2011 estableció que la interventoría en su esencia consiste "en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia". De lo anterior se interpreta que, considerando el nivel de tecnicismo en cuanto obligaciones y alcance que presenta al contrato base motivo de interventoría, se hizo necesario que la secretaría contratara a un interventor con experiencia en el campo para realizar un seguimiento técnico especializado sobre las actividades del ejecutor.

Por el conocimiento que debe tener el contratista para desarrollar el presente objeto del concurso de méritos que nos ocupa, no es claro el por qué la entidad decide fijar requisitos técnicos tan globales como lo es la acreditación de solo 1 de 4 códigos para cumplir con exigencias técnicas. De esa manera no sería posible garantizar la capacidad técnica que ostente un proponente para llevar a cabo el cumplimiento del contrato, puesto que como futuro adjudicatario podría resultar una compañía que su acreditación de experiencia en nada se relaciona con este proyecto; pero, solo con cumplir con los códigos solicitados dicho proponente cumpliría.

De mantenerse dichos criterios tan amplios en materia de acreditación de experiencia del oferente tanto habilitante como puntuable, se estarían presentando empresas que no guardan relación alguna con el sector de donde emana el proyecto. La Secretaría, como cabeza del sector de desarrollo económico, debe velar porque compañías idóneas y afines a sus propósitos ejecuten los proyectos de consultoría que convoca. Igualmente, en el marco de dicha escogencia, debe introducir en sus pliegos de condiciones requisitos afines y específicos que permitan al futuro contratista desempeñar en óptimas condiciones el objeto contractual, circunstancia que solo se afianza con exigencias técnicas afines y relacionadas con el proyecto a ejecutar. Consideramos que la experiencia que se está exigiendo, siendo tan amplia, pone en riesgo la escogencia idónea de un consultor idóneo.

Elevamos esta petición en aras de recordar a la entidad que, en todo proceso de contratación, así como en cada una de las actuaciones de la función administrativa, se debe garantizar transversalmente los principios de economía, eficacia y responsabilidad, comprendiendo que es el dinero público la herramienta mediante la cual es posible contratar este tipo de proyectos. Por lo tanto, como medida transversal e inequívoca nuevamente resaltamos que es importante que exista una semejanza, relación y/o similitud técnica taxativa en el objetivo que persigue cada proceso de contratación con los requisitos solicitados a los proponentes en los concursos.

Así entonces, reiteramos a la entidad incorporar requerimientos técnicos afines y relativos al objeto contractual tanto en los criterios habilitante así como los de experiencia específica adicional, esto con el fin de asegurar que los proponentes participantes en el marco del proceso presenten condiciones técnicas idóneas que auguren una ejecución exitosa del proyecto.

RESPUESTA:

De acuerdo con su observación, nos permitimos precisar que el actual proceso de contratación fue estructurado a partir de la naturaleza de la necesidad evidenciada por la entidad para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Distrital 399 de 2022. En concordancia, se elaboraron los correspondientes estudios del sector y del mercado, que determinaron los requerimientos técnicos para acreditar la experiencia necesaria para el desarrollo del presente contrato de interventoría, los cuales fueron establecidos en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN:

Factor técnico – Formación y experiencia del equipo de trabajo

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico a través del pliego de condiciones en los numerales 3.3.1, 3.6.1.2 y 3.6.1.3 respectivamente, estableció los derroteros técnicos de formación y experiencia habilitante y experiencia puntuable que deben acreditar los profesionales postulados en el equipo de trabajo de este proceso. En este orden de ideas, para lograr la habilitación técnica del equipo de trabajo, la entidad estableció que la experiencia mínima a certificar debe corresponder a las siguientes actividades:

1. DIRECTOR GENERAL DEL PROYECTO Y/O GERENTE DE INTERVENTORÍA (DEDICACIÓN EXCLUSIVA)	
TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN LOS SIGUIENTES NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO (NBC):	Áreas económicas, administrativas o financieras, o ingenierías afines, con certificación PMP[4] vigente y/o título de postgrado en gerencia de proyecto o formulación y evaluación de proyectos.
[redacted]	[redacted]

2. INTERVENTOR TÉCNICO Y DE GESTIÓN EXPERTO EN EL MANEJO DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS (DEDICACIÓN PARCIAL)	
TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN LOS SIGUIENTES NBC:	Un profesional en ingeniería de sistemas o electrónica, con título de posgrado en áreas afines.
[redacted]	[redacted]

3. INTERVENTOR ADMINISTRADOR Y/O FINANCIERO Y CONTABLE (DEDICACIÓN EXCLUSIVA)	
TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN LOS SIGUIENTES NBC:	Un profesional en las áreas económicas, administrativas o financieras, con título de posgrado en contabilidad, finanzas o afines.
[redacted]	[redacted]

En este sentido, y en la misma línea de la solicitud anterior, para el cargo Director General del proyecto y el cargo Interventor técnico y de gestión, siendo estos cargos directivos susceptibles de puntuación, solicitamos a la entidad tomar en consideración nuestro argumento y otorgar de factores técnicos la experiencia mínima y la experiencia ponderable necesaria para habilitar y puntuar al máximo ambos cargos. Lo anterior teniendo en cuenta que, dadas las características y esencia del contrato base motivo de interventoría, se requiere que el equipo de trabajo que hará parte de la oferta técnica entregada por el potencial adjudicatario interventor posea un conocimiento técnico integral y especializado que permita dar alcance y cumplimiento fáctico a las necesidades del contrato y de la entidad contratante.

Bajo estas consideraciones, respetuosamente solicitamos que para el cargo Director General del proyecto, la Secretaría solicite a los oferentes como mínimo experiencia en materia relacionada con el objeto general de este proceso, lo cual contempla actividades, objeto u obligaciones en temas de vinculación laboral vulnerable, crecimiento empresarial y programas de empleo incluyente. Esto, con la finalidad de contar con perfiles idóneos y óptimos que garanticen trasversalmente la competencia que ostenta el profesional para enfrentar las tareas y obligaciones que demanda el proceso que actualmente nos ocupa.

De igual manera, para el cargo Interventor técnico y de gestión, amablemente solicitamos a la entidad solicite a los oferentes como mínimo experiencia en materia relacionada con el objeto general de este proceso, lo cual contempla actividades, objeto u obligaciones en temas de vinculación laboral vulnerable, crecimiento empresarial y programas de empleo incluyente. Esto con la finalidad de contar con perfiles idóneos y óptimos que garanticen trasversalmente la competencia que ostenta el profesional para enfrentar las tareas y obligaciones que demanda el proceso que actualmente nos ocupa.

RESPUESTA:

De acuerdo con su observación, nos permitimos precisar que su entendimiento no es correcto, pues la naturaleza del presente proceso contractual es la vigilancia técnica, administrativa,

jurídica, financiera y contable del contrato cuyo objeto es "Prestar los servicios para la verificación y validación de los requisitos para la asignación del beneficio a las empresas que vinculen laboralmente población vulnerable en el marco del Programa Empleo Incluyente para el cierre de brechas de población de difícil empleabilidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 399 de 2022". Los lineamientos para el desarrollo de estas actividades se encuentran descritos en el anexo técnico que hace parte del presente concurso de méritos.

Por lo anterior, tanto el Director General del Proyecto y/o el Gerente de Interventoría, y el interventor técnico y de gestión en el manejo de plataformas tecnológicas, no necesariamente deberán tener experiencia en temas relacionados con la vinculación laboral vulnerable, crecimiento empresarial y programas de empleo incluyente.

5. **OBSERVADOR:** FUATH NAGE
 RECEPCIÓN: Plataforma SECOP II. 08/11/2022

OBSERVACIÓN:

1. RESPECTO DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE – EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE.

a. Una vez revisados los términos de condiciones del proceso con relación a los numerales EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE y EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE, se solicita a la entidad considerar e incluir en el Pliego de Condiciones definitivo, la INVOCACION DE MERITOS A TRAVÉS DE LA CASA MATRIZ, es decir, aportar la experiencia requerida en el proceso de la referencia, a través de una empresa matriz y/o de su(s) filial(es) y/o de su subordinada, de acuerdo con el Artículo 260 del código de comercio modificado por el artículo 26 de la ley 222 de 1995, en el cual se establece: Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o control ante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria."

Pudiéndose definir la invocación de méritos como la posibilidad que existe para acreditar la experiencia técnica obtenida por un grupo empresarial en cualquier momento que sea necesario por una de las sociedades que lo conforman; así, una sociedad subordinada-filial o subsidiaria – puede acreditar como propios los logros obtenidos por su matriz, subsidiaria, o entre filiales entre sí, al haberse acreditado situaciones particulares de una de sus empresas hermanas.

Dado lo anterior presentamos a la entidad un párrafo como ejemplo de un pliego de condiciones de la Secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia, donde se presenta esta acreditación, teniendo en cuenta que diferentes entidades estatales como por ejemplo la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, ENTERRITORIO, entre otras, vienen implementado este modelo, lo que permite una mayor pluralidad de oferentes y por consiguiente una selección objetiva.

> *ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS TENICOS HABILITANTES Y ADICIONALES DE (A) SOCIEDADES CONTROLADAS POR EL INTERESADO; O (B) SOCIEDADES CONTROLADAS POR LA MATRIZ DEL INTERESADO; O (C) LA MATRIZ DEL INTERESADO.*

i. El proponente o sus integrantes podrán acreditar los Requisitos Habilitantes y/o Adicionales relativos a capacidad jurídica, financiera y/o experiencia con la experiencia de (i) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), (ii) de sus matrices, o (iii) de sociedades controladas por sus matrices. Para estos efectos, se deberá acreditar una situación de control entre el proponente o cualquiera de sus integrantes, según sea el caso, y sus correspondientes matrices y/o sociedades controladas. Se considerará que habrá situación de control cuando se cumpla con los presupuestos del artículo 260 y subsiguientes del Código de Comercio.

ii. El proponente deberá acreditar la situación de control en los casos previstos en el numeral anterior de la siguiente manera:

a) Si la sociedad que se considera controlada es colombiana, la situación de control se verificará en su correspondiente certificado de existencia y representación legal en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral I del CAPÍTULO IV, subtítulo ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE (A) SOCIEDADES CONTROLADAS POR EL INTERESADO; O (B) SOCIEDADES CONTROLADAS POR LA MATRIZ DEL INTERESADO; O (C) LA MATRIZ DEL INTERESADO.

b) Si la sociedad que se considera controlada es extranjera, la situación de control se verificará: (i) mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad controlada, en el cual se evidencien los presupuestos de control descritos en el numeral I del CAPÍTULO IV, subtítulo ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE (A) SOCIEDADES CONTROLADAS POR EL INTERESADO; O (B) SOCIEDADES CONTROLADAS POR LA MATRIZ DEL INTERESADO; O (C) LA MATRIZ DEL INTERESADO, en caso de que su jurisdicción de incorporación tuviere tal certificado y en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (ii) mediante la presentación de un documento equivalente al Certificado de Existencia y Representación Legal según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral I del CAPÍTULO IV, subtítulo ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE (A) SOCIEDADES CONTROLADAS POR EL INTERESADO; O (B) SOCIEDADES CONTROLADAS POR LA MATRIZ DEL INTERESADO; O (C) LA MATRIZ DEL INTERESADO, siempre que en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (iii) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral I del CAPÍTULO IV, subtítulo ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE (A) SOCIEDADES CONTROLADAS POR EL INTERESADO; O (B) SOCIEDADES CONTROLADAS POR LA MATRIZ DEL INTERESADO; O (C) LA MATRIZ DEL INTERESADO, o (iv) mediante los estados financieros de la sociedad controlante, en los que se registre la existencia de la situación de control. Los estados financieros deberán estar auditados si la sociedad a los que se refieren tiene obligación de contar con auditor o revisor fiscal, o estarán firmados por su representante legal y contador en el caso en que no tenga tal obligación; o (v) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del proponente (o el Integrante de la Estructura Plural) y de la sociedad controlante, legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y en el cual se evidencie la misma.

c) Si el proponente (o cualquiera de sus integrantes) acredita los Requisitos Habilitantes de sociedades controladas por su matriz, se deberán acreditar las correspondientes situaciones de control (i) de la matriz con respecto al proponente (o a cualquiera de sus integrantes) y (ii) de la matriz con respecto a las sociedades que acreditan los Requisitos Habilitantes correspondientes, según lo previsto anteriormente.

d) En cualquiera de los casos mencionados en el numeral I del CAPÍTULO IV, subtítulo ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE (A) SOCIEDADES CONTROLADAS POR EL INTERESADO; O (B) SOCIEDADES CONTROLADAS POR LA MATRIZ DEL INTERESADO; O (C) LA MATRIZ DEL INTERESADO, el proponente o sus integrantes deberán entregar un diagrama de la estructura organizacional que explique detalladamente la situación de control con los respectivos nombres, domicilios, nacionalidad, actividad y porcentajes de participación, que permitan entender de manera esquemática la relación entre el proponente o sus integrantes, y la información presentada para acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a capacidad jurídica, financiera y/o experiencia.

RESPUESTA:

En el pliego de condiciones definitivo se realizará la inclusión de requisitos habilitantes de SOCIEDADES CONTROLADAS POR EL INTERESADO; O SOCIEDADES CONTROLADAS POR LA MATRIZ DEL INTERESADO; O LA MATRIZ DEL INTERESADO.

OBSERVACIÓN:

b. Adicional a lo anterior, y con el fin de permitir una mayor pluralidad de participación de oferentes dentro del presente proceso de contratación solicitamos cordialmente a la entidad se permita acreditar la experiencia de los socios a compañías que posean más de tres años de constituidas, lo anterior siempre y cuando dicha experiencia se encuentre aun inscrita en el Registro Único de Proponentes la cual no ha dejado de cesar sus efectos, por lo tanto sustentamos nuestra observación en el siguiente Marco Jurisprudencial:

Pregunta:

"¿Aquellas personas jurídicas que al momento de su inscripción en el RUP acreditaron su experiencia con contratos ejecutados por sus accionistas, socios o constituyentes, y presentan su RUP en licitaciones públicas después de cumplidos los tres años de constitución (y por lo tanto cuentan todavía con dicha experiencia en su registro único de proponentes toda vez que no han dejado cesar los efectos del mismo), ¿podrían ser descalificadas de los procesos de contratación si las entidades estatales establecen en los pliegos de condiciones que no tendrán en cuenta dicha experiencia (la aportada por los accionistas, socios o constituyentes) toda vez que la persona jurídica ya cumplió con tres años de constituida? Ahora bien, de ser positiva la respuesta a éste interrogante, ¿están las entidades estatales en la obligación de publicitar en el pliego de condiciones dicho criterio de evaluación de la experiencia, para que el mismo se pueda hacer efectivo?".

Respuesta:

De Conformidad con lo indicado por la Superintendencia de Industria y Comercio, "si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios

en el RUP, y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la Cámara de Comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro".

"Así las cosas, con el fin de incentivar la participación continúa y constante de los proponentes, las entidades estatales, en sus procesos de contratación, adoptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas"

"En este sentido, si bien la norma no determina si después de tres (3) años de constituida la persona jurídica la experiencia que fue aportada por los socios, accionistas o constituyentes sigue siendo válida o la entidad la puede rechazar, la Agencia Nacional de Contratación Pública considera que la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes aportada a la persona jurídica sigue siendo válida porque de esta forma se garantiza la pluralidad de oferentes en el proceso de contratación.

La Agencia Nacional de Contratación Publica considera que la experiencia acreditada por los accionistas, socios o constituyentes de las personas jurídicas cuya constitución sea menor a tres (3) años, se conserva después de transcurridos los tres años de constitución de esta."

Subrayado y fuera del texto original.

Conforme a lo expuesto, se tiene que el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, indica de forma clara que una sociedad con menos de tres años de constituida puede aportar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. Si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP, incluso después de transcurridos los tres años. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la cámara de comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro.

En concepto 4201913000006 de 2019 se unificó posición de la Agencia, por medio de la cual "las personas jurídicas que hubieran sido beneficiarias de la norma podían seguir acreditando la experiencia de sus socios o accionistas, inclusive después de transcurridos 3 años desde la constitución de la sociedad, siempre que se renovara constantemente el RUP".

"Teniendo en cuenta lo anterior, aunque la persona jurídica tenga más de tres años de constituida y haya registrado inicialmente la experiencia de sus socios en el RUP –pues su constitución era inferior a tres años–, cuando este sea renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si el RUP no es renovado y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios nopuede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la cámara de comerciotiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro.

En ese sentido esta figura jurídica es conocida como "invocación de méritos". Pudiéndose definir la invocación de méritos como la posibilidad que existe para acreditar la experiencia técnica obtenida por un grupo empresarial en cualquier momento que sea necesario por una de las sociedades que lo conforman, así, una sociedad subordinada – filial o subsidiaria – puede acreditar como propios los logros obtenidos por su matriz, subsidiaria, o entre filiales entre sí, lo anterior teniendo en cuenta que este criterio es el usualmente establecido en distintos procesos contratación pública de varias entidades nacionales como lo establece la ANI entre otras.

Es por todo lo anterior que se solicita a la entidad contratante, tener en cuenta esta condición para aquellas personas jurídicas que tienen registrado en su RUP la experiencia de sus socios.

RESPUESTA:

En lo referente a la experiencia de las personas jurídicas de sus socios o accionistas, inclusive después de transcurridos 3 años desde la constitución de la sociedad, siempre que sea renovado constantemente el RUP, se acogerá conforme al concepto 4201913000006 de 2019 emitido por la Agencia Nacional de Contratación, nota que se incluyó en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN:

2. RESPECTO DE LA VALORACIÓN DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

Teniendo en cuenta que en el proceso de selección, se deben incluir criterios de verificación financiera, y con el fin de que estos se ajusten a lo que la entidad requiere se solicita modificar el indicador Rentabilidad del Patrimonio de conformidad con lo siguiente:

a. En el estudio del Sector de Interventoría Publicado por la entidad en la plataforma Transaccional del Secop II la Secretaria indica lo siguiente:

"Con el fin de obtener información de referencia para los indicadores financieros, se realizó una búsqueda en el programa EMIS Colombia, https://cas.emis.com/login, identificando la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2021 de empresas del sector objeto de estudio. Esta búsqueda arrojó como resultado la información de 721 empresas. Adicionalmente se analizaron 8 empresas que hacen parte del nicho del mercado. La información obtenida se consolida en el cuadro "Información Financiera de Referencia", más adelante. (...)

RAZON SOCIAL	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO
THOMAS GREG & SONS LIMITED (GUERNSEY) S.A.	26,53%
DATATOOLS SA	21,39%
APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LIMITADA	0,96%
SUEZ COLOMBIA S.A.S E.S.P	-3,34%
FRACTALIA COLOMBIA SAS	-103,07%
ECONOMETRÍA S.A.	14,75%
CONSULTORÍA ESTRATÉGICA INTEGRAL S.A.S	26,88%
THE BOSTON CONSULTING ROUP S.A.S.	35,43%
PROMEDIO	2,44%

b. Ahora bien, al analizar el documento del Proyecto de Pliego publicado por la misma entidad en la plataforma Transaccional del Secop II la secretaria indica:

"El proponente deberá tener una rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,25% (CERO, VENTICINCO PORCIENTO), el cual se calculará con la aplicación de la siguiente fórmula:" Subrayado y fuera del texto original

c. Acorde con lo anterior entendemos que lo requerido en el proyecto de pliego se debe a un error de transcripción y el indicador de Rentabilidad del Patrimonio corresponde al resultado del análisis de las 8 empresas que la secretaria tomó para sacar el "PROMEDIO" del indicador, es decir 2,44%.

Es correcta nuestra apreciación.

d. En caso de no ser tenida en cuenta esta observación, solicitamos a la entidad emita respuesta mediante sustento jurídico y financiero, y argumente la razones por las cuales no da aplicación al análisis financiero que la entidad realizó con empresa del sector del mercado, lo anterior tendría lugar a decir que ¿La entidad no tomo en cuenta ni realizó un estudio adecuado del indicador de Rentabilidad del Patrimonio al cambiar drásticamente el resultado del indicador del estudio del Sector al proyecto de Pliego?

RESPUESTA:

La respuesta a la observación se remite en documento separado teniendo en cuenta que es de carácter financiero.

OBSERVACIÓN:

3. RESPECTO DEL EQUIPO HUMANO REQUERIDO

Entendemos que en caso de adjudicación del presente proceso la modalidad de contratación del equipo profesional es discrecional del contratista, bien sea contrato directo o de prestación de servicios, siempre y cuando este se ajuste a la normatividad vigente ¿Es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA:

Es correcto su entendimiento.

6. **OBSERVADOR:** AMARETO SAS
 RECEPCIÓN: Plataforma SECOP II. 08/11/2022

OBSERVACIÓN:

Observación No. 1.

El proyecto de Pliego de Condiciones establece que:

> *El proponente deberá acreditar experiencia en la ejecución de contratos cuyo objeto y/o actividades estén relacionadas con la prestación del servicio de interventoría técnica, financiera, contable, jurídica, administrativa, cuya sumatoria de los contratos certificados y relacionados en el RUP sea igual o superior al presupuesto oficial expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y experiencia de por lo menos el doble del término del*

presente contrato; presentando máximo tres (3) contratos ejecutados, liquidados y/o terminados.

En tal sentido, se debe tener en cuenta que, entre todas las certificaciones presentadas, teniendo como máximo tres (3) posibles, se debe evidenciar:

El presupuesto oficial equivalente a 2,333.25 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) del 2022 o más SMMLV.

Al menos deberá acreditar 24 meses de experiencia o más.

Así las cosas por favor aclarar, si entre y/o en conjunto las tres certificaciones de experiencia aportadas sumen 24 meses de experiencia se entiende cumplido el requisito.

También, agradecemos aclarar si la Entidad considera valido para el cumplimiento del requisito que el tiempo de experiencia a acreditar (24 meses) se acredite entre todas las certificaciones de experiencia sin importar que el tiempo de ejecución entre una y otra coincida y/o se traslape.

RESPUESTA:

Tal como lo establece el numeral 3.2.1.1. del pliego de condiciones, el proponente deberá acreditar la experiencia presentando máximo tres (3) contratos ejecutados, liquidados y/o terminados para evidenciar ya sea con una o con el máximo establecido, tanto el presupuesto oficial como el mínimo de meses de experiencia requerido. Se aclara que los 24 meses de experiencia no se deben traslapar.

OBSERVACIÓN:

Observación No. 2.

El Pliego dispone con relación a la acreditación de la experiencia que:

Este requisito deberá ser cumplido por los miembros del consorcio o unión temporal para lo cual se deberá acreditar su experiencia con la presentación de por lo menos un (1) contrato certificado que cumpla con los requisitos y condiciones exigidas para las certificaciones en el pliego de condiciones

Sin embargo, en el Pliego se señala que:

Para el caso de consorcios o unión temporales, la experiencia acreditada es la sumatoria de los contratos certificados por todos los miembros del consorcio o unión temporal.

Así las cosas, por favor aclar si en caso de proponente plurales la experiencia es en sumatoria o si cada uno de los integrantes debe acreditar experiencia.

RESPUESTA:

Tal como lo establece el numeral 3.2.1. del pliego de condiciones, para consorcios o uniones temporales la experiencia acreditada es la sumatoria de los contratos certificados por todos los miembros del consorcio o unión temporal.

OBSERVACIÓN:

Observación No. 3.

El Pliego de condiciones en numeral 3.6.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (48,5 PUNTOS) dispone que:

> *Se otorgará un puntaje máximo de 48,5 puntos al proponente que certifique experiencia adicional a la acreditada en la Experiencia Habilitante, de acuerdo con los siguientes factores:*
> *Por cada contrato adicional al mínimo requerido, que cumpla con los siguientes requisitos:*
> *a. El proponente deberá acreditar experiencia con máximo dos (2) contratos celebrados con entidades públicas y/o privadas, que se encuentren registrados en el RUP y que estén ejecutados y terminados a la fecha de cierre del presente proceso de selección y cuya sumatoria de los valores de los contratos acreditados, sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV, esto es hasta $1,166.62 SMMLV y cuyo objeto contractual y/u obligaciones y/o actividades y/o alcance se relacione a interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica.*
> *(…)*
> ● *Si el proponente presenta contratos cuya sumatoria sea igual o mayor a $1,166.62 SMMLV obtendrá el puntaje de 48,5 puntos.*

Por favor aclarar:

A. Es correcto afirmar que de acuerdo con la Entidad para la obtención del puntaje solo es posible aportar máximo dos (2) contratos?

B. Es correcto afirmar que de acuerdo con la Entidad para la obtención del puntaje (48,5 puntos) cada uno de los contratos debe corresponder a $1,166.62 SMMLV?

C. Además del los requisitos señalados en el numeral anterior, las certificaciones de los contratos adicionales deben cumplir con los requisitos señalados en el numeral 3.2.1.1?

RESPUESTA:

Respecto a la solicitud de aclaración "A", es correcto su entendimiento.

En cuanto a la solicitud "B" de la observación, se aclara que de acuerdo con lo establecido en el literal "a" del numeral 3.6.1.1 del pliego de condiciones, el proponente obtendrá el respectivo puntaje, siempre y cuando la **sumatoria** de los valores de los contratos aportados correspondan a $1,166.62 SMMLV o más.

En cuanto a la solicitud "C", es correcto su entendimiento.

7. **OBSERVADOR:** Anónimo
 RECEPCIÓN: Plataforma SECOP II. 08/11/2022

OBSERVACIÓN:

1. Experiencia del proponente:

El proyecto de pliego de condiciones menciona: "Al menos deberá acreditar 24 meses de experiencia o más."
De acuerdo a lo anterior, entendemos que los periodos de tiempos acreditados entre los contratos de experiencia del proponente, se pueden traslapar entre sí. Agradecemos confirmar si es correcta nuestra apreciación.

RESPUESTA:

Tal como lo establece el numeral 3.2.1.1. del pliego de condiciones, el proponente deberá acreditar la experiencia presentando máximo tres (3) contratos ejecutados, liquidados y/o terminados para evidenciar ya sea con una o con el máximo establecido, tanto el presupuesto oficial como el mínimo de meses de experiencia requerido. Se aclara que los 24 meses de experiencia no se deben traslapar.

OBSERVACIÓN:

2. Interventor administrador y/o financiero y contable:

3. INTERVENTOR ADMINISTRADOR Y/O FINANCIERO Y CONTABLE (DEDICACIÓN EXCLUSIVA)	
TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN LOS SIGUIENTES NBC:	Un profesional en las áreas económicas, administrativas o financieras, con título de posgrado en contabilidad, finanzas o afines.
EXPERIENCIA ESPECIFICA MÍNIMA	Mínimo cuatro (4) años de experiencia general y específica mínimo dos (2) años de experiencia profesional en interventorías en áreas de contratación administrativa.

Al respecto, solicitamos incluir dentro de la experiencia especifica del cargo, la relacionada en actividades de seguimiento y/o control financiero en contratos de interventoría.

RESPUESTA:

Se acepta la observación en el sentido de ajustar en el pliego de condiciones definitivo la experiencia indicada, así: "*Mínimo cuatro (4) años de experiencia general y adicionalmente específica mínimo dos (2) años de experiencia profesional en interventorías a proyectos, en las áreas administrativas o financieras o contables*".

OBSERVACIÓN:

3. Propuesta Económica

Solicitamos a la Entidad aclarar si se debe ofertar un valor global para el contrato, teniendo en cuenta que en la plataforma secop II, no se evidencia el desglose de los ítems que se deben diligenciar.

RESPUESTA:

Se aclara que la oferta económica del presente proceso cuenta con un solo rubro, en el cual deberán estar incluidos los costos y gastos en los que deberá incurrir el contratista para el desarrollo del

contrato. Por lo anterior, se precisará el primer párrafo del numeral 3.7. del pliego de condiciones. El proponente debe diligenciar el formato previsto para presentar la oferta económica atendiendo las indicaciones de dicho documento.

8. **OBSERVADOR:** AMARETO
 RECEPCIÓN: Plataforma SECOP II. 08/11/2022

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN GENERAL 1: La entidad indica en las NOTAS COMUNES PARA EL EQUIPO DIRECTIVO HABILITANTE REQUERIDO Y EL PONDERABLE SOBRE LA FORMACIÓN ACADÉMICA, LA EXPERIENCIA Y DEDICACIÓN en el numeral 10, lo siguiente "10. La experiencia deberá acreditarse aportando certificaciones expedidas por el contratante y/o acta de liquidación de los contratos, de cada uno de los profesionales o personas presentadas para el cumplimiento de este requisito habilitante y de ponderación y deberán contener como mínimo la siguiente información:

a. Nombre de la empresa o entidad
b. Dirección de la empresa o entidad
c. Teléfono de la empresa o entidad
d. Nombre del profesional o persona contratada
e. Tipo y Número de identificación (Cédula, Tarjeta Profesional y ambos cuando la ley así lo exija)
f. Cargo desempeñado u Objeto contractual
g. Tiempo de vinculación o servicio (DIA – MES- AÑO), inicio y término.
h. Funciones o actividades u obligaciones realizadas
i. Firma de la persona competente que expide la certificación o firma de quien(es) suscribe(n) el acta de liquidación.

En caso de que falte algún ítem en la certificación se podrá anexar copias de contratos o cualquier otro documento idóneo que permita corroborar la información."

Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y teniendo en cuenta que no es común que las entidades privadas describan el objeto del contrato, por lo que se convierte en un requisito de difícil cumplimiento, solicitamos a la entidad modificar las condiciones exigidas de la siguiente manera:

A. Nombre de la empresa o entidad
B. Dirección de la empresa o entidad
C. Teléfono de la empresa o entidad
D. Nombre del profesional o persona contratada
E. Tipo y Número de identificación (Cédula, Tarjeta Profesional y ambos cuando la ley así lo exija)
F. Cargo desempeñado u Objeto contractual o funciones o actividades u obligaciones realizadas
G. Tiempo de vinculación o servicio (DIA – MES- AÑO), inicio y término.
H. Firma de la persona competente que expide la certificación o firma de quien(es) suscribe(n) el acta de liquidación.

La anterior petición se realiza en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y sin que esto afecte el objeto a contratar.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que el numeral 10 de las *"NOTAS COMUNES PARA EL EQUIPO DIRECTIVO HABILITANTE REQUERIDO Y EL PONDERABLE SOBRE LA FORMACIÓN ACADÉMICA, LA EXPERIENCIA Y DEDICACIÓN"*, determina que las certificaciones aportadas deben contar con el mínimo de requisitos allí relacionados y adicionalmente, establece que en caso de que falte algún ítem en la certificación se podrá anexar copias de contratos o cualquier otro documento idóneo que permita corroborar la información, no se acoge la solicitud.

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN GENERAL 2: La entidad indica en las NOTAS COMUNES PARA EL EQUIPO DIRECTIVO HABILITANTE REQUERIDO Y EL PONDERABLE SOBRE LA FORMACIÓN ACADÉMICA, LA EXPERIENCIA Y DEDICACIÓN en el numeral 10, lo siguiente "10. La experiencia deberá acreditarse aportando certificaciones expedidas por el contratante y/o acta de liquidación de los contratos, de cada uno de los profesionales o personas presentadas para el cumplimiento de este requisito habilitante y de ponderación y deberán contener como mínimo la siguiente información:

a. Nombre de la empresa o entidad
b. Dirección de la empresa o entidad
c. Teléfono de la empresa o entidad
d. Nombre del profesional o persona contratada
e. Tipo y Número de identificación (Cédula, Tarjeta Profesional y ambos cuando la ley así lo exija)
f. Cargo desempeñado u Objeto contractual
g. Tiempo de vinculación o servicio (DIA – MES- AÑO), inicio y término.
h. Funciones o actividades u obligaciones realizadas
i. Firma de la persona competente que expide la certificación o firma de quien(es) suscribe(n) el acta de liquidación.

En caso de que falte algún ítem en la certificación se podrá anexar copias de contratos o cualquier otro documento idóneo que permita corroborar la información."

Con el fin de unificar criterios y no incurrir en un error en la presentación, entendemos que con la frase "En caso de que falte algún ítem en la certificación se podrá anexar copias de contratos o cualquier otro documento idóneo que permita corroborar la información." Se podrá acreditar documentos como manuales de funciones o contratos en donde se evidencie las funciones u obligaciones del profesional. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA:

Es correcto el entendimiento, se recomienda que en el documento adicional que se anexe, se incluya la referencia de la información para corroborar el ítem faltante.

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN GENERAL 3: Con el fin de unificar criterios, solicitamos a la entidad aclarar si la experiencia específica está incluida dentro de la experiencia general, es decir, para el caso del Director general del proyecto y/o Gerente de Interventoría se deberá acreditar cinco (5) años

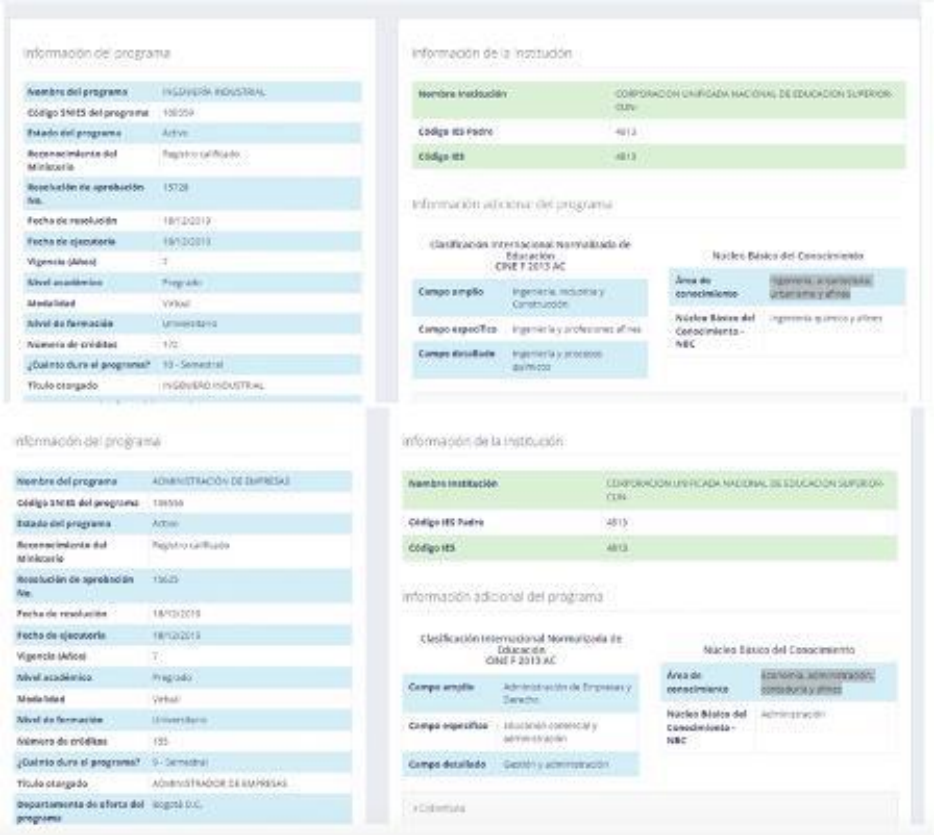
de experiencia general de los cuales al menos tres (3) tiene que ser específicamente en coordinación y/o dirección y/o gerencia de proyectos de gestión documental y/o interventorías y/o auditorías a nivel financiero, técnico, jurídico y administrativo. y así para cada uno de los perfiles ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA:

No es correcto el entendimiento, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.3.1 del pliego de condiciones el equipo de trabajo requerido para la ejecución del contrato deberá contar con los perfiles allí determinados, con respecto a la experiencia específica mínima, su acreditación no está incluida dentro de la experiencia general, es decir, se exige experiencia general y adicionalmente experiencia específica. Como ejemplo, el Director General del proyecto y/o Gerente de interventoría deberá acreditar cinco (5) años de experiencia general, **y adicionalmente** tres (3) años de experiencia específica mínima, para un total de ocho (8) años.

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN DIRECTOR GENERAL DEL PROYECTO Y/O GERENTE DE INTERVENTORÍA - FORMACIÓN PREGRADO: Para este perfil la entidad requiere título de pregrado en "Áreas económicas, administrativas o financieras, o ingenierías afines" Con el fin de unificar criterios y evitar inducir al error a los posibles interesados, solicitamos a la entidad aclarar si es válido presentar un profesional que acredite título de pregrado el cual se encuentre clasificado dentro de las áreas del conocimiento, según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES de Economía, administración, contaduría y afines y/o Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines, lo anterior teniendo en cuenta que entendemos que se validará que los títulos de pregrado se encuentren clasificados en estas áreas, teniendo en cuenta que una vez validado en el SNIES existen profesiones como economía y/o Administración de empresas y/o ingeniería industrial entre otras, las cuales se encuentran clasificadas en estas áreas de Economía, administración, contaduría y afines como se muestra a continuación:



Dichas profesiones serán válidas para acreditar la formación académica a nivel de pregrado. ¿Es correcto nuestro entendimiento? de no serlo y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, solicitamos a la entidad permitir acreditar títulos de pregrados que se encuentre clasificadas según el SNIES en las Área de conocimiento de Economía, administración, contaduría y afines y/o Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines.

RESPUESTA:

Se acepta parcialmente su observación, en el sentido de ajustar en el pliego de condiciones definitivo la experiencia indicada, así: "*(...) Áreas económicas, administrativas o financieras, o ingenierías, o ciencias sociales y humanas o contabilidad*"

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN DIRECTOR GENERAL DEL PROYECTO Y/O GERENTE DE INTERVENTORÍA - FORMACIÓN (PREGRADO 2): Para este perfil la entidad requiere título de pregrado en "Áreas económicas, administrativas o financieras, o ingenierías afines" Solicitamos a la entidad permitir acreditar títulos de pregrado, el cual se encuentren clasificados según el SNIES en el Núcleo básico del Conocimiento de: Administración o Contaduría pública o Ingeniería de sistemas, telemática y afines o Economía o Ingeniería industrial y afines o Ingeniería civil y afines u Otras ingenierías o Ingeniería eléctrica y afines o Ingeniería civil y afines o Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines. lo anterior teniendo en cuenta que estos núcleos básicos son los que se encuentran clasificados en las áreas de Economía, administración, contaduría y afines y/o Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines, esto con el

fin de generar pluralidad en los oferentes sin afectar las funciones a desarrollar y objeto a contratar.

RESPUESTA:

Tal como quedó determinado en la nota 4 de las "NOTAS COMUNES PARA EL EQUIPO DIRECTIVO HABILITANTE REQUERIDO Y EL PONDERABLE SOBRE LA FORMACIÓN ACADÉMICA, LA EXPERIENCIA Y DEDICACIÓN" del numeral 3.4. del pliego de condiciones, para establecer el personal y perfil definidos se tuvo en cuenta las características técnicas del proceso, así como el estudio de mercado y las condiciones históricas del mismo. En consecuencia, se mantienen los requisitos mínimos establecidos.

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN DIRECTOR GENERAL DEL PROYECTO Y/O GERENTE DE INTERVENTORÍA - FORMACIÓN POSGRADO (1): Para este perfil la entidad requiere título de posgrado en "con certificación PMP vigente y/o título de postgrado en gerencia de proyecto o formulación y evaluación de proyectos." Con el fin de unificar criterios y evitar inducir a error a los posibles interesados, solicitamos a la entidad aclarar si es correcta nuestra interpretación, toda vez que entendemos que será válido presentar un profesional que cuente con PMP vigente o títulos de posgrados que se encuentren clasificados dentro del núcleo básico del conocimiento según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES de Economía o Administración. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA:

Es correcto su entendimiento, de acuerdo con el numeral 3.3.1.1 del pliego de condiciones para el perfil de Director General del Proyecto y/o Gerente de Interventoría, el proponente deberá presentar un profesional con certificación PMP vigente **y/o** los títulos de postgrado en las especialidades allí establecidas.

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN DIRECTOR GENERAL DEL PROYECTO Y/O GERENTE DE INTERVENTORÍA - FORMACIÓN POSGRADO (2): Para este perfil la entidad requiere título de posgrado en "con certificación PMP vigente y/o título de postgrado en gerencia de proyecto o formulación y evaluación de proyectos." en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y sin que esto afecte el objeto a contratar, solicitamos a la entidad permitir acreditar título de posgrado que se encuentre clasificado según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES en el área del conocimiento de Economía, administración, contaduría y afines, lo anterior teniendo en cuenta que los títulos de posgrados mencionados se encuentran clasificadosdentro de esta área.

RESPUESTA:

Tal como quedó determinado en la nota 4 de las "NOTAS COMUNES PARA EL EQUIPO DIRECTIVO HABILITANTE REQUERIDO Y EL PONDERABLE SOBRE LA FORMACIÓN ACADÉMICA, LA EXPERIENCIA Y DEDICACIÓN" del numeral 3.4. del pliego de condiciones, para establecer el personal y perfil definidos se tuvo en cuenta las características

técnicas del proceso, así como el estudio de mercado y las condiciones históricas del mismo. En consecuencia, se mantienen los requisitos mínimos establecidos.

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN DIRECTOR GENERAL DEL PROYECTO Y/O GERENTE DE INTERVENTORÍA - EXPERIENCIA (1): Para este perfil la entidad requiere la siguiente experiencia "Cinco (5) años de experiencia general y específica mínima de tres (3) años certificada en la coordinación y/o dirección y/o gerencia de proyectos de gestión documental y/o interventorías y/o auditorías a nivel financiero, técnico, jurídico y administrativo." Entendemos que se deberá presentar un profesional que cuente con experiencia en la coordinación o dirección o gerencia de proyectos de gestión documental o de interventorías o de auditorías que hayan involucrado un componente financiero o técnico o jurídico o administrativo. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA:

Se aclara que la experiencia del Director General del Proyecto y/ Gerente de Interventoría quedará así "*Cinco (5) años de experiencia general y adicionalmente específica mínima de tres (3) años certificada en funciones o actividades relacionados con la coordinación o dirección o gerencia de proyectos o contratos de gestión documental o interventorías o auditorías a nivel financiero, técnico, jurídico y administrativo*".

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN DIRECTOR GENERAL DEL PROYECTO Y/O GERENTE DE INTERVENTORÍA - EXPERIENCIA (2): Para este perfil la entidad requiere la siguiente experiencia "Cinco (5) años de experiencia general y específica mínima de tres (3) años certificada en la coordinación y/o dirección y/o gerencia de proyectos de gestión documental y/o interventorías y/o auditorías a nivel financiero, técnico, jurídico y administrativo." En aras de garantizar la pluralidad de oferentes y sin que esto afecte el objeto a contratar, solicitamos a la entidad permitir acreditar experiencia específica en coordinación o dirección o gerencia de proyectos de gestión documental o de interventorías o supervisión de contratos o seguimiento o auditorías financieras o técnicas o jurídicas o administrativos lo anterior, teniendo en cuenta que estas actividades son acordes con las actividades a realizar y están relacionadas con el objeto a contratar por lo que de ser aceptada no se vería afectado el objeto a contratar.

RESPUESTA:

Se aclara que la experiencia del Director General del Proyecto y/ Gerente de Interventoría quedará así "*Cinco (5) años de experiencia general y adicionalmente específica mínima de tres (3) años certificada en funciones o actividades relacionados con la coordinación o dirección o gerencia de proyectos o contratos de gestión documental o interventorías o auditorías a nivel financiero, técnico, jurídico y administrativo*".

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN INTERVENTOR TÉCNICO Y DE GESTIÓN EXPERTO EN EL MANEJO DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS - FORMACIÓN (PREGRADO 1): Para este rol la entidad requiere formación a nivel de pregrado "título profesional universitario en los siguientes NBC

Un profesional en ingeniería de sistemas o electrónica" Entendemos que es permitido acreditar profesionales con títulos en pregrado que se encuentren clasificados en el NBC de Ingeniería de sistemas, telemática y afines o Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA:

Es correcto el entendimiento.

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN INTERVENTOR TÉCNICO Y DE GESTIÓN EXPERTO EN EL MANEJO DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS - FORMACIÓN (PREGRADO 2): Para este rol la entidad requiere formación a nivel de pregrado "título profesional universitario en los siguientes NBC Un profesional en ingeniería de sistemas o electrónica" Solicitamos a la entidad permitir acreditar profesionales que cuenten con título de pregrado en el NBC de Administración, toda vez que existen títulos como Administrador De Sistemas Informáticos O Administrador De Sistemas, los cuales se encuentran clasificados en este NBC y cuentan con experiencia solicitada en el rol a ejecutar, lo anterior con el fin de generar pluralidad en los oferentes sin afectar el objeto a contratar.

RESPUESTA:

Tal como quedó determinado en la nota 4 de las "NOTAS COMUNES PARA EL EQUIPO DIRECTIVO HABILITANTE REQUERIDO Y EL PONDERABLE SOBRE LA FORMACIÓN ACADÉMICA, LA EXPERIENCIA Y DEDICACIÓN" del numeral 3.4. del pliego de condiciones, para establecer el personal y perfil definidos se tuvo en cuenta las características técnicas del proceso, así como el estudio de mercado y las condiciones históricas del mismo. En consecuencia, se mantienen los requisitos mínimos establecidos.

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN INTERVENTOR TÉCNICO Y DE GESTIÓN EXPERTO EN EL MANEJO DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS - FORMACIÓN (PREGRADO 3): Para este rol la entidad requiere formación a nivel de pregrado "título profesional universitario en los siguientes NBC Un profesional en ingeniería de sistemas o electrónica" Entendemos que es permitido acreditar profesionales que cuenten con título en pregrado de ingeniería de sistemas y computación o ingeniería de sistemas e informática o ingeniería de software o ingeniería de telecomunicaciones e informática o ingeniería en telemática o ingeniería electrónica y telecomunicaciones o ingeniería en telecomunicaciones, las cuales están clasificadas en el NBC de Ingeniería de sistemas, telemática y afines o Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA:

Es correcto su entendimiento.

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN INTERVENTOR TÉCNICO Y DE GESTIÓN EXPERTO EN EL MANEJO DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS - FORMACIÓN (POSGRADO 1): Para este rol la entidad

requiere formación a nivel de posgrado "con título de posgrado en áreas afines" con el fin de unificar criterios y no incurrir en un error solicitamos a la entidad indicar, si nuestro entendimiento es correcto, con respecto a la formación académica a nivel de posgrado es permitido acreditar títulos en los NBC de Ingeniería de sistemas, telemática y afines o Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA:

Es correcto su entendimiento.

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN INTERVENTOR TÉCNICO Y DE GESTIÓN EXPERTO EN EL MANEJO DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS - FORMACIÓN (POSGRADO 2): Para este rol la entidad requiere formación a nivel de posgrado "con título de posgrado en áreas afines" con el fin de unificar criterios y no incurrir en un error solicitamos a la entidad indicar, si nuestro entendimiento es correcto, con respecto a la formación académica a nivel de posgrado es permitido acreditar títulos en los NBC de Ingeniería de sistemas, telemática y afines o Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA:

Es correcto su entendimiento.

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN INTERVENTOR TÉCNICO Y DE GESTIÓN EXPERTO EN EL MANEJO DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS - FORMACIÓN (POSGRADO 3): Para este rol la entidad requiere formación a nivel de posgrado "con título de posgrado en áreas afines" Entendemos que es permitido acreditar títulos en posgrado en ingeniería o gerencia informática o telecomunicaciones o computación o ingeniería de sistemas y computación o ciencias electrónicas e informática o ingeniería de software o sistemas de información o ingeniería con énfasis en ingeniería de sistemas y computación o auditoria de sistemas o desarrollo de software o proyectos informáticos o sistemas gerenciales de ingeniería, entre otras, las cuales se encuentran clasificadas en el NBC de Ingeniería de sistemas, telemática y afines o Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA:

Es correcto su entendimiento.

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN INTERVENTOR TÉCNICO Y DE GESTIÓN EXPERTO EN EL MANEJO DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS - EXPERIENCIA 1: Para este perfil la entidad requiere la siguiente experiencia "Mínimo cuatro (4) años de experiencia general y específica mínimo dos (2) años de experiencia profesional en asesoría de interventorías a proyectos de tecnologías de la información y/o aseguramiento de calidad a proyectos que involucren el uso de plataformas tecnológicas." Solicitamos a la entidad aclarar a que hace referencia con la frase "... que involucren el uso de plataformas tecnológicas", lo anterior con el fin de no incurrir en un error y unificar criterios para la presentación del equipo de trabajo en la oferta.

RESPUESTA:

Con el fin de dar mayor a la experiencia solicitada se acepta la observación en el sentido de ajustar en el pliego de condiciones definitivo, así: "*Mínimo cuatro (4) años de experiencia general y adicionalmente específica mínimo dos (2) años de experiencia profesional en asesoría de interventorías o coordinación o supervisión a proyectos de tecnologías de la información o aseguramiento de calidad en proyectos que involucren el desarrollo de plataformastecnológicas*".

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN INTERVENTOR TÉCNICO Y DE GESTIÓN EXPERTO EN EL MANEJO DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS - EXPERIENCIA 2: Para este perfil la entidad requiere la siguiente experiencia "Mínimo cuatro (4) años de experiencia general y específica mínimo dos (2) años de experiencia profesional en asesoría de interventorías a proyectos de tecnologías de la información y/o aseguramiento de calidad a proyectos que involucren el uso de plataformas tecnológicas." solicitamos a la entidad permitir acreditar la experiencia relacionada en auditoría o interventoría o seguimiento o supervisión contratos o proyectos o asesorías o consultorías a proyectos de tecnología de la información y/o aseguramiento de calidad a proyectos, esto con el fin de generar pluralidad en los oferentes sin afectar las obligaciones a desarrollar y el objeto contratar.

RESPUESTA:

Tal como quedó determinado en la nota 4 de las "NOTAS COMUNES PARA EL EQUIPO DIRECTIVO HABILITANTE REQUERIDO Y EL PONDERABLE SOBRE LA FORMACIÓN ACADÉMICA, LA EXPERIENCIA Y DEDICACIÓN" del numeral 3.4. del pliego de condiciones, para establecer el personal y perfil definidos se tuvo en cuenta las características técnicas del proceso, así como el estudio de mercado y las condiciones históricas del mismo. En consecuencia, se mantienen los requisitos mínimos establecidos.

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN INTERVENTOR ADMINISTRADOR Y/O FINANCIERO Y CONTABLE - FORMACIÓN (PREGRADO 1): Para este rol la entidad requiere formación a nivel de pregrado "Título profesional universitario en los siguientes NBC: Un profesional en las áreas económicas, administrativas o financieras," Entendemos que es permitido acreditar profesionales con títulos en pregrado que se encuentren clasificados según el SNIES en alguno de los siguiente NBC: Economía o Administración o Contaduría Pública y Afines. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA:

Se aclara que es permitido acreditar profesionales con títulos en pregrado que se encuentren clasificados según el SNIES en alguno de los siguientes NBC: Economía o Administración o Contaduría Pública.

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN INTERVENTOR ADMINISTRADOR Y/O FINANCIERO Y CONTABLE - FORMACIÓN (PREGRADO 2): Para este rol la entidad requiere formación a nivel de pregrado "Título profesional universitario en los siguientes NBC: Un profesional en las áreas económicas, administrativas o financieras," Solicitamos a la entidad permitir presentar un profesional que acredite título de pregrado en: Administración de empresas o Administrador financiero o Ingeniero administrativo y financiero o Ingeniero financiero o ingeniero administrativo o administrador público o contador o administrador de finanzas y negocios internacionales o administrador de negocios o economista o contador público o profesional en finanzas y afines, lo anterior teniendo en cuenta que estos títulos son afines a los solicitado y en aras de garantizarla pluralidad de oferentes, sin que se vea afectado el objeto a contratar por la entidad.

RESPUESTA:

Se aclara que es permitido acreditar profesionales con títulos en pregrado que se encuentren clasificados según el SNIES en alguno de los siguientes NBC: Economía o Administración o Contaduría Pública.

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN INTERVENTOR ADMINISTRADOR Y/O FINANCIERO Y CONTABLE- FORMACIÓN (POSGRADO 1): Para este rol la entidad requiere formación a nivel de posgrado "título profesional universitario en los siguientes NBC con título de posgrado en contabilidad, finanzas o afines" Entendemos que es permitido acreditar profesionales que cuenten con título en posgrado el cual se encuentre en el NBC según la clasificación del SNIES en Núcleo Básico Conocimiento de: Economía o Administración o Contaduría Pública y Afines. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA:

Se aclara que es permitido acreditar profesionales con títulos en posgrado que se encuentren clasificados según el SNIES en alguno de los siguientes NBC: Economía o Administración o Contaduría Pública.

OBSERVACIÓN:

RVACIÓN INTERVENTOR ADMINISTRADOR Y/O FINANCIERO Y CONTABLE- FORMACIÓN (POSGRADO 2): Para este rol la entidad requiere formación a nivel de posgrado "título profesional universitario en los siguientes NBC con título de posgrado en contabilidad, finanzas o afines" Solicitamos a la entidad permitir títulos de posgrado Relacionados Con Gerencia Financiera O Revisoría Fiscal O Mba O Ciencias Económicas O Contabilidad Y Finanzas O Gestión De Proyectos O Administración O Alta Gerencia O Finanzas Corporativas O Gerencia De Empresas O Finanzas O Gerencia Tributaria O Gestión De Proyecto O Tributaria O Contabilidad Y Finanzas O Finanzas Y Administración Pública O Gerencia Integral De Proyectos O Gestión Tributaria O Tributación O Administración De Empresas O Administración Pública O Gerencia Pública O Gestión Pública o Gestión Financiera Finanzas y Administración Pública o Formulación Y Gestión Integral De Proyectos y Afines. Lo anterior, teniendo en cuenta que los títulos de posgrados están directamente relacionados con los solicitados por la entidad y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y sin que esto afecte el objeto a contratar.

RESPUESTA:

Se aclara que es permitido acreditar profesionales con títulos en posgrado que se encuentren clasificados según el SNIES en alguno de los siguientes NBC: Economía o Administración o Contaduría Pública.

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN INTERVENTOR ADMINISTRADOR Y/O FINANCIERO Y CONTABLE - EXPERIENCIA 1: Para este rol la entidad requiere experiencia en "Mínimo cuatro (4) años de experiencia general y específica mínimo dos (2) años de experiencia profesional en interventorías en áreas de contratación administrativa." Entendemos que es permitido acreditar experiencia relacionada con interventoría o auditoría o supervisión o seguimiento en proyectos o contratos en el área administrativa. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

De no ser correcto nuestro entendimiento solicitamos a la entidad permitir acreditar experiencia relacionada con interventoría o auditoría o supervisión o seguimiento en proyectos o contratos en el área administrativa y/o financiera y/o contable, lo anterior teniendo en cuenta que esta experiencia está directamente relacionada con el objeto a contratar y las actividades que se realizaría en el marco del contrato, así mismo con el fin de generar pluralidad en los oferentes sin que afecte el objeto a contratar.

RESPUESTA:

Para dar mayor claridad, se ajustará en el pliego de condiciones definitivo la experiencia indicada, así: "*Mínimo cuatro (4) años de experiencia general y específica mínimo dos (2) años de experiencia profesional en interventorías a proyectos, en las áreas administrativas o financieras o contables*".

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN INTERVENTOR JURÍDICO - FORMACIÓN POSGRADO: Para este perfil, la entidad requiere la siguiente formación "con título de posgrado derecho administrativo, contractual o público." Entendemos que será permitido presentar profesionales que acrediten título de posgrado el cual se encuentre clasificado según el SNIES en el núcleo básico del conocimiento de Derecho ¿Es correcto nuestro entendimiento?

de no ser correcta nuestra interpretación, solicitamos la entidad permitir acreditar título de posgrado a nivel de especialización en: contratación estatal o derecho o derecho administrativo o derecho público o instituciones jurídico políticas y derecho público o derecho contractual privado o derecho económico público o derecho privado o derecho comercial o derecho económico o función pública o derecho del estado o contratación estatal y su gestión o gestión jurídica pública y afines, Lo anterior en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y sin que esto afecte el objeto a contratar.

RESPUESTA:

Con el fin de dar mayor claridad, se ajustará el pliego de condiciones definitivos así: "*Título profesional universitario*", por lo cual no se podrán acreditar títulos de posgrado el cual se encuentre clasificado según el SNIES en el núcleo básico del conocimiento de Derecho.

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN INTERVENTOR JURÍDICO - EXPERIENCIA: Para este perfil, la entidad requiere la siguiente experiencia "Mínimo tres (3) años de experiencia general y específica mínimo dos (2) años de experiencia en interventorías en áreas de contratación administrativa." con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y sin que esto afecte el objeto a contratar, solicitamos a la entidad permitir acreditar experiencia en: Contratación estatal o derecho administrativo o interventoría supervisión de contratos, Lo anterior teniendo en cuenta que estas actividades son acordes a las que realizaría el profesional en el marco del contrato.

RESPUESTA:

Tal como quedó determinado en la nota 4 de las "NOTAS COMUNES PARA EL EQUIPO DIRECTIVO HABILITANTE REQUERIDO Y EL PONDERABLE SOBRE LA FORMACIÓN ACADÉMICA, LA EXPERIENCIA Y DEDICACIÓN" del numeral 3.4. del pliego de condiciones, para establecer el personal y perfil definidos se tuvo en cuenta las características técnicas del proceso, así como el estudio de mercado y las condiciones históricas del mismo. En consecuencia, se mantienen los requisitos mínimos establecidos.

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN INTERVENTOR TÉCNICO - FORMACIÓN (1): Para este perfil, la entidad requiere la siguiente formación "profesionales, tecnólogos o técnicos en áreas administrativas" Entendemos que será permitido presentar profesionales que acredite título de nivel técnico o tecnólogo o profesional que se encuentren clasificados según el SNIES en las áreas del conocimiento de Economía, administración contaduría y afines. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA:

Es correcto el entendimiento.

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN INTERVENTOR TÉCNICO - FORMACIÓN (2): Para este perfil, la entidad requiere la siguiente formación "profesionales, tecnólogos o técnicos en áreas administrativas" Con el fin de unificar criterios, solicitamos a la entidad aclarar cómo se validará que el programa presentado se encuentre en el áreas administrativas, lo anterior teniendo en cuenta que existen programas técnico que están legalmente reconocidos sin embargo, no aparecen el SNIES como lo son los técnicos del SENA tales como: técnico en: Contabilización de Operaciones Comerciales y Financieras o Recursos o Humano o Asistencia Administrativa o Secretariado o Gestión documental o Apoyo administrativo en salud o Atención integral al cliente o Asistencia en organización de archivos o Comercio internacional afines, los cuales están directamente relacionadas con las áreas administrativas de una empresa, sin embargo y en aras de evitar inducir a error solicitamos a la entidad se aclare si estos técnicos así no se encuentrenclasificados en el SNIES serán permitidos presentar para dar cumplimiento con requisitos de formación exigidos.

RESPUESTA:

Se aclara que estos la formación técnica, así no se encuentren clasificados en el SNIES, será tenida en cuenta para dar cumplimiento con requisitos de formación exigidos.

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN INTERVENTOR TÉCNICO - EXPERIENCIA (1): Para este perfil, la entidad requiere la siguiente experiencia "Mínimo un (1) año de experiencia general y específica mínimo dos (2) años de experiencia profesional en revisión de soportes documentales y/o procesos de auditorías." Entendemos que se deberá presentar un profesional que acredite en total tres (3) años de experiencia contados a partir de la fecha de obtención del título de los cuales al menos dos (2) deberán ser en experiencia relacionada con: revisión de soportes documentales y/o procesos de auditorías. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA:

Es correcto el entendimiento, sin embargo, se modificará el pliego de condiciones definitivo la experiencia indicada, así: "*Mínimo un (1) año de experiencia general y adicionalmente específica mínimo un (1) año de experiencia profesional en revisión de soportes documentales y/o procesos de auditorías*".

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN INTERVENTOR TÉCNICO - EXPERIENCIA (2): Para este perfil, la entidad requiere la siguiente experiencia "Mínimo un (1) año de experiencia general y específica mínimo dos (2) años de experiencia profesional en revisión de soportes documentales y/o procesos de auditorías." Con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato, solicitamos a la entidad, permitir acreditar experiencia relacionada con, archivo o gestión documental o en áreas administrativas o en proyectos de auditoría o interventoría o control o seguimiento o supervisión, lo anterior teniendo en cuenta que estas actividades son afines a las solicitadas y a las que se desarrolla en el marco del contrato.

RESPUESTA:

Tal como quedó determinado en la nota 4 de las "NOTAS COMUNES PARA EL EQUIPO DIRECTIVO HABILITANTE REQUERIDO Y EL PONDERABLE SOBRE LA FORMACIÓN ACADÉMICA, LA EXPERIENCIA Y DEDICACIÓN" del numeral 3.4. del pliego de condiciones, para establecer el personal y perfil definidos se tuvo en cuenta las características técnicas del proceso, así como el estudio de mercado y las condiciones históricas del mismo. En consecuencia, se mantienen los requisitos mínimos establecidos.

9. OBSERVADOR: Universidad Nacional de Colombia
RECEPCIÓN: Plataforma SECOP II. 08/11/2022

OBSERVACIÓN:

PRESUPUESTO OFICIAL

De acuerdo a lo establecido en el numeral **2.10. PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO** y, teniendo en cuenta que la Universidad Nacional de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1210 de 1993, Acuerdo 011 de 2005 y los artículos 84 y siguientes de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, es un ente universitario autónomo e independiente del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial cuyo objeto es la educación superior, investigación y extensión. En virtud del cumplimiento de sus fines la Universidad Nacional de Colombia no genera utilidad en su ejercicio financiero, y sus actividades y funcionamiento son financiadas por los aportes de la Nación y por recursos propios.

Adicionalmente, de acuerdo con el Artículo 92 de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior", "Las instituciones de educación superior, los colegios de bachillerato y las instituciones de educación no formal, ***no son responsables de IVA***...".

De acuerdo a lo anterior: la Universidad Nacional como proponente de la invitación, ¿puede tomar la totalidad del presupuesto oficial establecido o es necesario descontar el porcentaje correspondiente al IVA?

RESPUESTA:

La respuesta se remitirá en documento separado al ser un aspecto financiero.

OBSERVACIÓN:

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

De acuerdo a lo establecido en el numeral **3.5. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS,** quisiéramos hacer la solicitud de reconsiderar el índice de endeudamiento a un margen requerido **menor o igual a 53%**, para garantizar la pluralidad de oferentes y la participación de nuestra Universidad.

RESPUESTA:

La respuesta se remitirá en documento separado al ser un aspecto financiero.

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIONES JURÍDICAS

Con relación a los literales D y E del capítulo V disposiciones contractuales, deben suprimirse el término sanciones, toda vez que es indiscutible que la imposición de sanciones y clausulas excepcionales pueden ser estipuladas e impuestas al contratista particular, pero no es procedente su inclusión en los contratos entre entidades estatales, teniendo en cuenta la doctrina imperante al respecto del Consejo de Estado. Esta facultad de sancionar, debe excluirse de los contratos interadministrativos.

Ha sido reiterada la doctrina del Consejo de Estado, en el sentido de que no es aplicable la imposición de sanciones y cláusulas excepcionales entre entidades públicas. Al respecto, ha manifestado:

Tal facultad administrativa se atribuyó al ADMINISTRADOR DE LO PÚBLICO y únicamente frente a su COLABORADOR PRIVADO y por lo mismo no para el contrato interadministrativo, en el cual las partes son Agentes Públicos, pues ambos representan la Administración pública gestora del interés general y por lo tanto no imperan frente a éstas, en el mundo negocial, los poderes coactivos, como así lo informa indirectamente el artículo 14 de la ley 80 de 1993 que si bien alude a cláusulas excepcionales, ontológicamente se erige en canon ilustrativo de la prohibición del ejercicio de poderes unilaterales del Estado contratante respecto del Estado contratista."(Sentencia veinte (20) de mayo de dos mil cuatro (2004) - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA - Radicación número: 11001-03-26-000-2003-00028-01(25154)

En igual sentido, en sentencia del 30 de julio de 2008 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO- Radicación número: 05001-23-25-000-1995-01905-01(21574), se expresó:

"De la tesis recogida y ratificada por la sentencia de 20 de octubre de 2005, pareciera derivarse, la comprensión de que se está en frente de una exorbitancia, por la verificación de una manifestación unilateral (imposición de la multa) de la administración (entidad pública contratante) que produce unos efectos jurídicos en un sujeto de derecho privado (contratista)."

En el mismo sentido, se debe precisar que de conformidad con el artículo 14 de la ley 80 de 1993, se debe prescindir de la imposición de cláusulas exorbitantes en los contratos interadministrativos.

Por lo anterior, no es procedente incluir sanciones pecuniarias, máxime cuando la póliza de cumplimiento exigida en el numeral 8 del presente documento cubre este tipo de riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 y siguientes del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015. El Estado no sanciona al Estado.

RESPUESTA:

Lo expuesto en la observación es cierto, sin embargo, debido a que estamos en un proceso de selección con pluralidad de oferentes, no se puede determinar si se adjudicará a una entidad como lo es la Universidad Nacional. En el caso, que dicha entidad sea la contratada se eliminarán aquellas cláusulas que no correspondan a la naturaleza del contrato interadministrativo. De tal forma, la minuta publicada se ajustará a las situaciones que en su momento se establezcan.

10. OBSERVADOR: Andrés Giovanni Góngora Pérez
RECEPCIÓN: Plataforma SECOP II. 09/11/2022

OBSERVACIÓN:

1- 3.2.1 EXPERIENCIA HABILITANTE

3.2.1.1 CERTIFICACIONES

El proponente deberá acreditar experiencia en la ejecución de contratos cuyo objeto y/o actividades estén relacionadas con la prestación del servicio de interventoría técnica, financiera, contable, jurídica, administrativa, cuya sumatoria de los contratos certificados y relacionados en el RUP sea igual o superior al presupuesto oficial expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y experiencia de por lo menos el doble del término del presente contrato; presentando máximo tres (3) contratos ejecutados, liquidados y/o terminados.

En tal sentido, se debe tener en cuenta que, entre todas las certificaciones presentadas, teniendo como máximo tres (3) posibles, se debe evidenciar:

El presupuesto oficial equivalente a 2,333.25 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) del 2022 o más SMMLV.
Al menos deberá acreditar 24 meses de experiencia o más.

Este requisito deberá ser cumplido por los miembros del consorcio o unión temporal para lo cual se deberá acreditar su experiencia con la presentación de por lo menos un (1) contrato certificado que cumpla con los requisitos y condiciones exigidas para las certificaciones en el pliego de condiciones

Los Salarios Mínimos de los contratos que pretendan acreditar la experiencia se liquidarán con base en el SMMLV de la fecha de terminación del contrato.

De acuerdo a lo anterior se solicita que solo se pidan como mínimo 4 actividades relacionadas en el contrato, esto con el fin de generar pluralidad de oferentes.

RESPUESTA:

Tal como lo describe el numeral 3.2.1 del pliego de condiciones, el proponente podrá acreditar experiencia con cualquiera de los códigos del clasificador de bienes y servicios descritos en el citado numeral.

OBSERVACIÓN:

2- 3.3.1.1 Equipo Directivo

1. DIRECTOR GENERAL DEL PROYECTO Y/O GERENTE DE INTERVENTORÍA (DEDICACIÓN EXCLUSIVA)	
TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN LOS SIGUIENTES NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO (NBC):	Áreas económicas, administrativas o financieras, o ingenierías afines, con certificación PMP[4] vigente y/o título de postgrado en gerencia de proyecto o formulación y evaluación de proyectos.
EXPERIENCIA ESPECIFICA MÍNIMA:	Cinco (5) años de experiencia general y específica mínima de tres (3) años certificada en la coordinación y/o dirección y/o gerencia de proyectos de gestión documental y/o interventorías y/o auditorías a nivel financiero, técnico, jurídico y administrativo.

Se solicita aclaración si las áreas contables hacen parte de las ciencias económicas, por otra ampliar para el director profesiones áreas de las ciencias sociales, con el fin de generar pluralidad de oferentes.

RESPUESTA:

Se aclara que la contabilidad es una ciencia económica que atiende a la información explicativa, predictiva y de control (cita: Mallo Rodríguez-1991-Contabilidad Analític, costes y rendimientos).

En cuanto a la ampliación del perfil, se acepta su observación, en el sentido de ajustar en el pliego de condiciones definitivo la experiencia indicada, así: "*(...) Áreas económicas, administrativas o financieras, o ingenierías, o ciencias sociales y humanas o contabilidad*"

11. OBSERVADOR: Thomás Guzmán
RECEPCIÓN: Plataforma SECOP II. 09/11/2022

OBSERVACIÓN:

1. Subsistencia de obligaciones

Disposición en comento:

No.	Componente Analizado	Análisis de Orden Jurídico	Conclusión
1	Subsistencia de obligaciones.	Improcedente establecer la subsistencia de obligaciones contractuales ambiguas e indeterminadas.	Aclarar o suprimir las expresiones ambiguas que tornan indeterminadas, ambiguas y confusas las obligaciones contractuales que subsisten.
2	Matriz de riesgos.	Se asignan al contratista riesgos ajenos a su voluntad.	Se solicita a la entidad modificar la asignación de riesgos.

ESTUDIOS PREVISOS:

"2.5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DE LA SECRETARÍA

A partir de la descripción del objeto contractual, se determinarán las obligaciones a cargo del contratista y las de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

2.5.1. Obligaciones generales del contratista:

(...)16. Todas aquellas adicionales que sean requeridas para la correcta ejecución del Contrato.

2.5.3. Obligaciones de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico:

(…) 9. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado y de los fines del Contrato."

ANEXO TÉCNICO

3.1.1. Equipo directivo

DIRECTOR GENERAL DEL PROYECTO Y/O GERENTE DE INTERVENTORÍA
"(...) m) Las demás que aseguren la correcta ejecución y cumplimiento de lo establecido en las obligaciones del contrato de interventoría."

3.2.1. Comité técnico de verificación y validación de requisitos

El Comité tendrá las siguientes funciones:
(...) k) Las demás que establezca sobre apoyo a la supervisión la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación y Supervisión de la SDDE.

PLIEGO DE CONDICIONES

COMITÉ TÉCNICO: Comité Técnico

Funciones: Este comité tendrá las siguientes funciones:

11) Las demás que establezca sobre apoyo a la supervisión la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación y Supervisión de la SDDE.

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Para dar cumplimiento al objeto del presente contrato el contratista se obliga a cumplir las siguientes obligaciones:

"16. Todas aquellas adicionales que sean requeridas para la correcta ejecución del Contrato".

MINUTA DEL CONTRATO.

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Para dar cumplimiento al objeto del presente contrato el contratista se obliga a cumplir las siguientes obligaciones:

"16. Todas aquellas adicionales que sean requeridas para la correcta ejecución del Contrato".
Análisis jurídico:

Dentro de los principios que rigen la actividad contractual estatal encontramos el principio de responsabilidad, en virtud de cual, las entidades públicas y sus servidores "(…) responderán (…) cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos".

Asimismo, el cumplimento del objeto contractual implica la planeación y ejecución de los trabajos y actividades tanto de los contratistas como de los contratantes, de manera que con la celebración de un negocio jurídico nacen deberes y derechos para las partes, las cuales deben

estar íntimamente relacionadas con su objeto contractual, de ahí que su determinación en el contrato debe ser clara, precisa, objetiva y concreta y no admitir disposiciones indeterminadas e indefinidas que afecten el desarrollo de este, ya que una obligación de estas características puede prestarse para interpretaciones subjetivas por las partes y, además, generar para el contratista, gastos adicionales a los inicialmente pactados y planeados, lo que evidentemente genera un desequilibrio económico, y para el contratante, el riesgo de un posible incumplimiento, o por lo menos un cumplimiento no acorde con lo esperado.

En el caso que nos ocupa, la entidad establece que algunas obligaciones contractuales van a subsistir a la terminación o extinción del contrato; sin embargo, en la redacción de estas obligaciones se emplean términos y expresiones imprecisas e indeterminadas, tales como: las obligaciones que por su naturaleza deban subsistir a tales eventos, incluidas, entre otras, etc., las cuales no permiten identificar de una manera objetiva y clara cuál es el alcance de las mismas. De manera tal, que el contratista no tendrá certeza sobre que obligaciones deberá cumplir después de extinguido el vínculo contractual.

Es de resaltar que las disposiciones altamente indeterminadas o abstractas pueden conducir a error al contratista, en tal sentido, cuando las mismas son pactadas en los contratos se entienden ineficaces de pleno derecho, según lo establecido en el literal e del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone que el en los pliegos de condiciones "e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la Formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad. (…)."

Como se enunció anteriormente, las cláusulas comprendidas en los documentos contractuales y pre contractuales que contienen obligaciones imprecisas o indeterminadas pueden generar para el contratista gastos adicionales a los inicialmente pactados y planeados, lo que causa de manera directa un desequilibrio económico del negocio jurídico y para el contratante la vulneración del principio de planeación, pues dicha situación revela el desconocimiento de las reales necesidades del proyecto en cuestión.

En tal sentido, vale la pena citar lo que al respecto del principio de planeación ha afirmado la Corte Constitucional:

"El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos"

También, es oportuno recordar lo señalado por el Consejo de Estado, sobre los efectos de la interpretación de las cláusulas oscuras confusas, así:

En la interpretación de la conducta humana, que en más de una ocasión resulta de mayor interés que la de la propia ley, debe aceptarse que las cláusulas pobres o confusas, que en tales piezas contractuales aparezcan, deben interpretarse en contra de la administración, que fue la que en su momento tuvo todo el tiempo y el equipo de técnicos necesarios para hacer las cosas bien. El contratista, al fin y al cabo, llega a la contratación administrativa dominado por los poderes exorbitantes de la administración y haciéndole la venia a la filosofía que informa los contratos de adhesión. Al valorar la conducta de las partes, en el manejo del contrato, se impone indagar también si dadas las calidades que ellas detentan, habida consideración de su profesión u oficio,

el error o desfase resulta excusable, pues a la negligencia por (sic) se no se le puede hacer producir dividendos de ninguna naturaleza"

Del mismo modo, lo señalado por esa misma Corporación sobre la violación del principio de transparencia cuando en el marco de los procesos de selección la entidad estatal suministra a los proponentes información incompleta, indefinida, confusa y desacertada:

"Bajo este entendimiento, las partes del contrato deben observar el principio de transparencia, que implica la garantía de recibir información certera y, además, suministrar la que se tiene. En otros términos, la información provista por las partes del contrato es un elemento esencial de las tratativas del negocio jurídico, de la suscripción del mismo y de la responsabilidad derivada de la eventual actitud omisiva, para hacer efectiva la sujeción a dicho postulado.

(...) Adicionalmente, hay que tener en cuenta que en la fase de planeación de la contratación –antes de la apertura de los procesos de selección- el responsable principal de la calidad y veracidad de la información es la entidad estatal, porque ella elabora, corrige, perfecciona y luego exhibe o publica, para lectura de los futuros oferentes, los datos de los cuales se servirán. En este horizonte, los documentos que elabora la entidad –bien con su personal o con personas contratadas para ese propósito- son: convocatorias o invitaciones públicas a participar, presupuesto de costos, estudios técnicos –suelos, hidráulicos, prediales, etc.-, análisis de oportunidad y conveniencia –que incluye un estudio especializado de riesgos-, diseños, planos, proyecto de pliego de condiciones y pliego definitivo de condiciones.

Conforme a lo expresado, la armonía de la información que tiene cada documento -al interior de sí mismo-, y sobre todo en relación con los demás, es una exigencia de calidad imputable a la entidad, de ahí que se haga responsable de sus defectos, por lo menos como regla general."

Resulta claro que el empleo de términos o vocablos abstractos, confusos y ambiguos en las disposiciones contractuales, específicamente, los utilizados en las obligaciones que subsisten a la terminación o extinción del vínculo contractual constituyen una infracción de los principios de planeación, responsabilidad y de transparencia y, además, pueden conllevar a posibles diferencias o discrepancias entre las partes al momento de tratar de desentrañar el alcance específico de las mencionadas obligaciones, como quiera que los términos ambiguos en que se encuentran redactadas se prestan para interpretaciones subjetivas de las partes.

Solicitud:

Con fundamento en las consideraciones de orden legal y jurisprudencial acabadas de exponer, de manera respetuosa solicitamos a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico eliminar y/o precisar los términos, vocablos o expresiones abstractas, ambiguas y confusas empleados en la redacción de las obligaciones persistentes señaladas en los Estudios Previos y Pliegos de Condiciones.

RESPUESTA:

No se acepta su solicitud, toda vez que las obligaciones citadas en la observación hacen referencia a situaciones o actividades no especificadas, pero que se enmarcan en los componentes, naturaleza y objeto contractual, para el estricto cumplimiento del mismo. Es decir, bajo ninguna circunstancia se impone con dicha obligación gastos adicionales o situaciones ambiguas que incurran en error al futuro contratista, por el contrario, está obligación posibilita que el contratista

en el plazo de ejecución del contrato realice aquellas actividades para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

OBSERVACIÓN:

2. Matriz de riesgos.

Disposición en comento:

Matriz de Riesgos:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia en caso de ocurrencia	¿A quien se le asigna?
5	Específico	Externo	Ejecución	Operacionales	Al iniciar la ejecución el contratista cuenta con información errónea o desactualizada, lo cual implica que la vigilancia técnica al contrato objeto de interventoría no sea 100% confiable y se generen pagos sin el cumplimiento de requisitos previstos en las disposiciones normativas aplicables.	Inaplicabilidad de la disposición normativa que reglamenta el Programa Empleo Incluyente para el Cierre de Brechas de Población de Dificil Empleabilidad	Contratista
8	Específico	Externo	Ejecución	Operacionales	Con ocasión de las fallas que se presenten en las verificaciones técnicas previas a la expedición de las certificaciones de viabilidad para aprobación de giros a las empresas postuladas en el Programa Empleo Incluyente para el cierre de brechas de población de dificl empleabilidad, se generan presuntos incumplimientos de carácter contractual, así como requerimientos por parte de los diferentes órganos de control	Afectación de la imagen institucional de la SDDE y de la transparencia del Proceso de Selección de beneficiarios. Reprocesos y demoras en la apeobación de los giros a las empresas postuladas al Programa. Además, se pueden presentar acciones judiciales y/o administrativas en contra de la SDDE que busquen o logren la suspensión y/o nulidad y/o reprocesos , con los consiguientes retrasos o incumplimientos en su ejecución.	Contratista

14	General	Externo	Ejecución	Judiciales	Ante la deficiente vigilancia al contrato de verificación y validación de requisitos para la asignación del beneficio a las empresas, puden presentarse demandaspor terceros afectados por la ejecución del contrato, generando retrasos en la ejecución presupuestal, presuntos incumplimientos y baja ejecución de las metas institucionales	Reconocimientos económicos Suspensión o nulidad del Proceso de Selección de beneficiarios. Reprocesos, demoras en la ejecución del Proceso de Selección de beneficiarios, afectación del cronograma, que no haya ejecución del contrato, afectación económica. Afectación de la imagen institucional de la SDDE.	Contratista

Análisis jurídico:

Los efectos externos al contrato que afecten la ejecución del contrato son riesgos que no pueden ser previsibles toda vez que ninguna de las partes puede conocer o prever, con anticipación a la suscripción del presente contrato, la ocurrencia de los mismos, en razón a que estas son situaciones inesperadas que asaltan el devenir económico del país.

En este sentido, cabe citar el artículo 898 del Código de Comercio que determinó: "Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión.

El juez procederá a examinar las circunstancias que hayan alterado las bases del contrato y ordenará, si ello es posible, los reajustes que la equidad indique; en caso contrario, el juez decretará la terminación del contrato. Esta regla no se aplicará a los contratos aleatorios ni a los de ejecución instantánea." De la norma precitada se desprende que cualquier situación imprevista posterior a la celebración del contrato que perturbe la ejecución del mismo por volverlo excesivamente oneroso, causa inexorablemente o bien reajuste en precio del negocio jurídico o bien su disolución. Lo anterior, se conoce como la teoría de la imprevisión y su aplicación es necesaria cuando se está desarrollando un contrato de carácter sucesivo o diferido, pues nadie está obligado a ejecutar un negocio que pueda causarle un detrimento económico considerable.

Al respecto, en materia de contratación estatal sobre la distribución de riesgos el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 dispuso: "De la distribución de riesgos en los contratos estatales. Los pliegosde condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación (...)"

Así las cosas, resulta evidente que riesgos imprevisibles que puedan afectar de manera grave la onerosidad del contrato o su normal ejecución no pueden ser transferidos al contratista, ya que esto podría causar un desequilibrio económico en el contrato y un inexorable detrimento patrimonial, adicionalmente su naturaleza los hace imprevisibles.

Sobre las circunstancias que pueden alterar la ecuación financiera del contrato estatal, el Consejo de Estado ha señalado que:

"El equilibrio económico se ve afectado por tres causas: 1) actos o hechos imputables a la administración contratante, referidos por ejemplo, al pago inoportuno de las cuentas de cobro presentadas por el contratista, o a la falta de oportunidad en la aprobación de la documentación necesaria para el desarrollo del contrato, tal como diseños o planos de las obras a realizar; 2) actos de la administración ya no como contratante sino como Estado, analizados a luz de la teoría del hecho del príncipe; y 3) actos o hechos ajenos a las partes del contrato, o factores sobrevinientes, abordados generalmente desde la perspectiva de la teoría de la imprevisión."

Respecto de la teoría de la imprevisión, en este mismo pronunciamiento precisó:

"La teoría de la imprevisión "regula los efectos de tres situaciones que se pueden presentar al ejecutar un contrato: un suceso que se produce después de celebrado el contrato cuya ocurrencia no era previsible al momento de suscribirlo, una situación preexistente al contrato pero que se desconocía por las partes sin culpa de ninguna de ellas, y un suceso previsto, cuyos efectos dañinos para el contrato resultan ser tan diferentes de los planeados, que se vuelve irresistible. En general, estas tres situaciones se encuenten cuentran reglamentadas, principalmente, en los artículos 4° numeral 3° y 8°; 5° numeral 1°; 25 numeral 14; 27 y 28"

De otra parte, en un pronunciamiento reciente el Consejo de Estado señaló: "Es conocido que los particulares se vinculan con el Estado con el fin de colaborar en la consecución de sus cometidos y en esa medida cumplen una función social circunscrita a un especial conjunto de obligaciones y derechos, irradiadas por la buena fe, la equidad y la solidaridad, que apuntan, entre otras a que la ejecución responda a lo convenido y que no se grave al particular, quien espera, además, una retribución justa y equitativa. De donde, de suyo, deberán rechazarse las consideraciones dirigidas a someter al contratista a soportar las pérdidas que debe afrontar el contratante, en cuanto dueño y beneficiario de la obra. Bajo esta lógica, es decir ante la importancia de satisfacer los fines estatales, sin pasar por alto los derechos del contratista, surge la necesidad de preservar el equilibrio económico de la relación negocial. Corolario de igualdad de cargas ante la ley, en las que, es importante señalar, la Ley 80 de 1993 compromete a las partes, en particular a la entidad, dada su competencia para corregir los desequilibrios. En este sentido, la Sala fundada en la normatividad que así lo dispone y en razones de equidad e igualdad ante las cargas públicas y buena fe contractual, ha sostenido que, si se presenta la ruptura del equilibrio económico, el contratista tiene derecho a exigir su restablecimiento, en cuanto no le corresponde asumir las consecuencias adversas derivadas de circunstancias que no le son atribuibles y que la contratante, en cuanto dueña de la obra, interesada en su ejecución, beneficiaria y titular de los riesgos no previstos tiene que asumir." Como lo reiteró el Consejo de Estado en este pronunciamiento, el contratista no puede asumir a su cuenta y riesgo, los efectos económicos negativos generados por circunstancias ajenas a su voluntad y mucho menos imprevistas al momento de la celebración del contrato, pues es inevitable que, ante la ocurrencia de estas, la entidad contratante restablezca la ecuación económica del contrato.

<u>Solicitud:</u>

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera respetuosa solicitamos a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico la reasignación del riesgo referenciado en el inicio de este acápite, de tal manera que el contratista no asuma los efectos negativos ocasionados por la ocurrencia de circunstancias ajenas a su voluntad y que escapan a su capacidad de manejo y control.

RESPUESTA:

Tal como se indicó en el numeral 1.22. del pliego de condiciones, la SDDE de acuerdo con las disposiciones previstas en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborados por Colombia Compra Eficiente, se tipificaron, estimaron y asignaron los riesgos de la presente contratación. Sin embargo, para dar mayor claridad se ajustarán los riesgos 5 y 8 de la matriz de riesgos.

12. OBSERVADOR: VIVIAN CHRISTINE AMEZQUITA ACOSTA
RECEPCIÓN: Plataforma SECOP II. 09/11/2022

OBSERVACIÓN:

1. En el numeral 3.2.1 Experiencia habilitante señala que el oferente deberá acreditar en máximo tres (3) contratos la experiencia radicada en el RUP en contratos terminados y clasificados en los códigos 801015, 801016, 801115 y 931515 con un valor igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso en SMMLV y con un tiempo de ejecución mínimo de 24 meses, relacionados con trabajos de Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica. Muy respetuosamente solicitamos aceptar como experiencia válida para el presente proceso trabajos en:

Auditoría Especializada e Interventoría Integral
Auditoría Integral
Auditoría e Interventoría

que se encuentren terminados y registrados en el RUP con los códigos antes indicados y con los valores señalados donde se hayan ejecutado labores técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas. Lo anterior, en consideración que se trata de experiencias similares y afines y comparables con la experiencia solicitada en el pliego de condiciones. Esta misma consideración la solicitamos para acreditar la experiencia específica adicional a que se refiere el numeral 3.6.1.1.del pliego de condiciones.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que, tal como se indica en la observación, estas actividades están incluidas en los códigos del clasificador de bienes y servicios indicados en el pliego de condiciones, se tendrán en cuenta al momento de evaluar la experiencia aportada.

OBSERVACIÓN:

2. Para el Director General y/o Gerente de Interventoría, muy respetuosamente solicitamos aceptar como posgrado válido para la presente convocatoria los posgrados relacionados con el Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) de la plataforma SNIES del Ministerio de Educación Nacional relacionados con Economía, Administración o Contaduría Pública.

RESPUESTA:

Tal como quedó determinado en la nota 4 de las "NOTAS COMUNES PARA EL EQUIPO DIRECTIVO HABILITANTE REQUERIDO Y EL PONDERABLE SOBRE LA FORMACIÓN

ACADÉMICA, LA EXPERIENCIA Y DEDICACIÓN" del numeral 3.4. del pliego de condiciones, para establecer el personal y perfil definidos se tuvo en cuenta las características técnicas del proceso, así como el estudio de mercado y las condiciones históricas del mismo. En consecuencia, se mantienen los requisitos mínimos establecidos.

OBSERVACIÓN:

3. Para el interventor técnico y de gestión experto en el manejo de plataformas tecnológicas, muy respetuosamente solicitamos que se considere válida la experiencia profesional obtenida en trabajos de auditoría integral y/o interventoría donde exista un componente importante en el manejo de tecnologías de la información.

RESPUESTA:

Con el fin de aclarar, se ajustará en el pliego de condiciones definitivo la experiencia indicada, así: "*Mínimo cuatro (4) años de experiencia general y adicionalmente específica mínimo dos (2) años de experiencia profesional en asesoría de interventorías o coordinación o supervisión a proyectos de tecnologías de la información o aseguramiento de calidad en proyectos que involucren el desarrollo de plataformas tecnológicas*".

OBSERVACIÓN:

4. En los requisitos habilitantes financieros y en especial a la capacidad organizacional se solicita como indicador de rentabilidad del patrimonio un índice del 25%. Los indicadores de la capacidad organizacional son indicadores que miden la rentabilidad tanto del patrimonio como de los activos de los propietarios o accionistas, es decir son indicadores que miden la capacidad organizacional de la administración de la sociedad y en nada afectan el buen desempeño frente a los compromisos adquiridos con sus clientes. A continuación, presentamos los siguientes argumentos y/o consideraciones para reconsiderar el índice de rentabilidad del patrimonio:

El hecho que el oferente a través de los años haya conformado un patrimonio sólido no puede ser "castigado" con un índice demasiado alto de generación de utilidades.

Estamos saliendo de un periodo de pandemia donde la generación de ingresos y por consiguiente de utilidades se encuentra en proceso de reactivación económica

Procesos similares publicados por entidades estatales en curso fijan índices muy inferiores al señalado por ustedes, por ejemplo:

Entidad	Número proceso	Rentabilidad patrimonio mínima exigida
ADRES	CM-005-2022	0%
CREMIL	SAMC-003-2022	4%
MINTRABAJO	CMA-MT-003-2022	2%
MINTRABAJO	CMA-MT-002-2022	2%
MINEDUCACION	LP-MEN-06-2022	9%

Por lo anterior, muy respetuosamente solicitamos reconsiderar el índice de rentabilidad del patrimonio de la capacidad organizacional en el 15%.

RESPUESTA:

Esta respuesta se remitirá en documento separado teniendo en cuenta que su contenido es financiero.

13. **OBSERVADOR:** CAROLINA MATIZ
RECEPCIÓN: Plataforma SECOP II. 09/11/2022

OBSERVACIÓN:

1. Entendemos que para la presentación del equipo de trabajo habilitante UNICAMENTE se envía los documentos y soportes del EQUIPO DIRECTIVO, es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA:

Es correcto su entendimiento.

OBSERVACIÓN:

2. Entendemos que para el EQUIPO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO se debe acreditar UNICAMENTE con el formato de Carta de compromiso vinculación de equipo, es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA:

Es correcto su entendimiento.

OBSERVACIÓN:

3. Se solicita, a la entidad de manera amable incluir para el DIRECTOR GENERAL DEL PROYECTO Y/O GERENTE DE INTERVENTORÍA :

a) Pregrado: Áreas Contables y a fines.

b) Posgrado : Gestión de proyectos , dirección y gestión de proyectos, gestión de proyectos de ingeniería , ingenierías y a fines , economía , administración , contaduría y a fines.

c) Se incluya los cargos como Líder y/o Jefe de proyectos ya que son cargos directivos y tienen la misma finalidad

d) Entendemos que para acreditar el titulo profesional a nivel de posgrado es válido que el profesional cuente ya sea con certificación PMP y/o titulo de posgrado ¿ Es decir uno o alguno de estos dos requisitos , es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA:

Con respecto al numeral "a", se acepta su observación, en el sentido de ajustar en el pliego de condiciones definitivo la experiencia indicada, así: "*(...) Áreas económicas, administrativas o financieras, o ingenierías, o ciencias sociales y humanas o contabilidad*"

Con respecto al numeral "b", tal como quedó determinado en la nota 4 de las "NOTAS COMUNES PARA EL EQUIPO DIRECTIVO HABILITANTE REQUERIDO Y EL PONDERABLE SOBRE LA FORMACIÓN ACADÉMICA, LA EXPERIENCIA Y DEDICACIÓN" del numeral 3.4. del pliego de condiciones, para establecer el personal y perfil definidos se tuvo en cuenta las características técnicas del proceso, así como el estudio de mercado y las condiciones históricas del mismo. En consecuencia, se mantienen los requisitos mínimos establecidos.

Con respecto al numeral "c" y con el fin de dar mayor claridad, se ajustará el pliego de condiciones definitivo la experiencia indicada, así: "*Cinco (5) años de experiencia general y adicionalmente específica mínima de tres (3) años certificada en funciones o actividades relacionados con la coordinación o dirección o gerencia de proyectos o contratos de gestión documental o interventorías o auditorías a nivel financiero, técnico, jurídico y administrativo*".

Con respecto al literal "d", es correcto el entendimiento.

OBSERVACIÓN:

4. Se solicita, a la entidad de manera amable incluir para el INTERVENTOR TÉCNICO Y DE GESTIÓN EXPERTO EN EL MANEJO DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS

a) Pregrado: Contaduría , ingeniería eléctrica , ingeniería de sistemas, ingeniería industrial y a fines.

b) Posgrado : Gestión de proyectos , dirección y gestión de proyectos, gestión de proyectos de ingeniería , ingenierías y a fines , economía , administración , contaduría y a fines.

RESPUESTA:

Tal como quedó determinado en la nota 4 de las "NOTAS COMUNES PARA EL EQUIPO DIRECTIVO HABILITANTE REQUERIDO Y EL PONDERABLE SOBRE LA FORMACIÓN ACADÉMICA, LA EXPERIENCIA Y DEDICACIÓN" del numeral 3.4. del pliego de condiciones, para establecer el personal y perfil definidos se tuvo en cuenta las características técnicas del proceso, así como el estudio de mercado y las condiciones históricas del mismo. En consecuencia, se mantienen los requisitos mínimos establecidos.

OBSERVACIÓN:

5. Se solicita, a la entidad de manera amable incluir para el INTERVENTOR ADMINISTRADOR Y/O FINANCIERO Y CONTABLE

a) Pregrado: Contaduría , finanzas y a fines.

b) Posgrado : Economía , administración y a fines

Estas solicitudes se hacen con base a que dicha formación académica guarda una estrecha relación con la formación académica mencionada en los pliegos de condiciones y con la experiencia solicitada para cada perfil, adicionalmente los profesionales que tienen dicha formación cuentan con mayor experiencia e idoneidad para dar cumplimiento al objeto del proyecto.

RESPUESTA:

Tal como quedó determinado en la nota 4 de las "NOTAS COMUNES PARA EL EQUIPO DIRECTIVO HABILITANTE REQUERIDO Y EL PONDERABLE SOBRE LA FORMACIÓN ACADÉMICA, LA EXPERIENCIA Y DEDICACIÓN" del numeral 3.4. del pliego de condiciones, para establecer el personal y perfil definidos se tuvo en cuenta las características técnicas del proceso, así como el estudio de mercado y las condiciones históricas del mismo. En consecuencia, se mantienen los requisitos mínimos establecidos.

14. **OBSERVADOR:** Carolina Matiz R.
 RECEPCIÓN: Plataforma SECOP II. 09/11/2022

OBSERVACIÓN:

Se solicita amablemente a la entidad aclarar si para el Director General del Proyecto y/o Gerente de Interventoría en cuanto a la formación académica indica: "con certificación PMP vigente y/o título de postgrado en gerencia de proyecto o formulación y evaluación de proyectos". Por lo que, se entiende que cualquiera de los dos (Certificado PMP o Postgrado) cumple con el requisito para el rol. ¿Es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA:

Es correcto su entendimiento.

15. **OBSERVADOR:** Camila Martínez Osma
 RECEPCIÓN: Plataforma SECOP II. 09/11/2022

OBSERVACIÓN:

1. *Entendemos que la experiencia específica y adicional puede estar dentro de la experiencia general, es correcto nuestro entendimiento?*

RESPUESTA:
No es correcto el entendimiento, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.3.1 del pliego de condiciones el equipo de trabajo requerido para la ejecución del contrato deberá contar con los perfiles allí determinados, con respecto a la experiencia específica mínima, su acreditación no está incluida dentro de la experiencia general, es decir, se exige experiencia general y adicionalmente experiencia específica. Como ejemplo, el Director General del proyecto y/o Gerente de interventoría deberá acreditar cinco (5) años de experiencia general, **y adicionalmente** tres (3) años de experiencia específica mínima, para un total de ocho (8) años.
OBSERVACIÓN:

2. *Solicitamos amablemente aceptar para el Director General del proyecto postgrado en ingeniería civil.*

RESPUESTA:

Tal como quedó determinado en la nota 4 de las "NOTAS COMUNES PARA EL EQUIPO DIRECTIVO HABILITANTE REQUERIDO Y EL PONDERABLE SOBRE LA FORMACIÓN

ACADÉMICA, LA EXPERIENCIA Y DEDICACIÓN" del numeral 3.4. del pliego de condiciones, para establecer el personal y perfil definidos se tuvo en cuenta las características técnicas del proceso, así como el estudio de mercado y las condiciones históricas del mismo. En consecuencia, se mantienen los requisitos mínimos establecidos.

OBSERVACIÓN:

3. *De manera atenta se solicita a la entidad que se permita para el Interventor Técnico experiencia específica mínima de un (1) año de experiencia profesional en revisión de soportes documentales y/o procesos de auditoría ya que al tratarse de profesionales técnicos y/o tecnologos su bagaje laboral no puede ser muy amplio y por tal razón al requerir cinco (5) profesionales para dicho cargo es importante contemplar que puedan acreditar este tiempo.*

RESPUESTA:

Se acepta su solicitud, en el sentido de ajustar en el pliego de condiciones definitivo la experiencia indicada, así: "*Mínimo un (1) año de experiencia general y adicionalmente específica mínimo un (1) año de experiencia profesional en revisión de soportes documentales y/o procesos de auditorías".*

16. **OBSERVADOR:** Carolina Matiz
RECEPCIÓN: Plataforma SECOP II. 09/11/2022

OBSERVACIÓN:

Solicitamos amablemente una Modificación con la forma de pago que establece la entidad con el presente proceso ya que los pagos son dependiendo de la entidad operadora de la plataforma tecnológica como se evidencia a continuación:

2.13. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

Número de pago	Entregables	Valor
Pago 1	Certificación en la que conste que la plataforma tecnológica de la empresa encargada de la verificación y validación de requisitos, cuenta con las funcionalidades señaladas por la SDDE en el anexo técnico del contrato objeto de interventoría, previa la realización de una prueba funcional de la plataforma tecnológica antes del inicio de su operación.	10% del valor del contrato
Pago 2	Los informes para giro[2] que den cuenta de la autorización del 30% de los beneficios asignados y los informes mensuales de interventoría correspondientes al periodo.	35% del valor del contrato
Pago 3	Los informes para giro que den cuenta de la autorización del 50% de beneficios asignados, para un acumulado del 80%, y los informes mensuales de interventoría correspondientes al periodo.	35% del valor del contrato
Pago 4	Los informes para giro que den cuenta de la autorización del 20% de beneficios asignados, para un acumulado del 100%, los informes mensuales de interventoría correspondientes al periodo y el informe final de la ejecución del contrato objeto de interventoría.	20% del valor del contrato

Dicho lo anterior solicitamos sea modificada la forma de pago dado que la empresa contará con un equipo de trabajo altamente calificado y disponible para cumplir con las condicioneslaborales establecidas por la entidad y no podemos estar atados y/o sujetos a una empresa operadora que será la encargada de la plataforma tecnológica y que dichos pagos dependerán de sus servicios, validación y aprobación de esta.

Proponemos que estos pagos sean de formas mensual y que no estén atados con el cumplimiento del operador dado que la otra opción limita a los proponentes.

RESPUESTA:

No se acepta su solicitud, sin embargo, con el fin de generar una mejor distribución de los pagos se modificará el pliego de condiciones, así:

Número de pago	Entregables	Valor
Pago 1	Certificación en la que conste que la plataforma tecnológica de la empresa encargada de la verificación y validación de requisitos, cuenta con las funcionalidades señaladas por la SDDE en el anexo técnico del contrato objeto de interventoría, previa la realización de una prueba funcional de la plataforma tecnológica antes del inicio de su operación.	10% del valor del contrato
Pago 2	Los informes para giro[1] que den cuenta de la autorización del 15% de los beneficios asignados y los informes mensuales de interventoría correspondientes al periodo.	10% del valor del contrato
Pago 3	Los informes para giro que den cuenta de la autorización del 30% de beneficios asignados, para un acumulado del 45%, y los informes mensuales de interventoría correspondientes al periodo.	30% del valor del contrato
Pago 4	Los informes para giro que den cuenta de la autorización del 50% de beneficios asignados, para un acumulado del 95%, y los informes mensuales de interventoría correspondientes al periodo.	30% del valor del contrato
Pago 5	Los informes para giro que den cuenta de la autorización del 5% de beneficios asignados, para un acumulado del 100%, los informes mensuales de interventoría correspondientes al periodo y el informe final de la ejecución del contrato objeto de interventoría.	20% del valor del contrato

17. **OBSERVADOR:** Camila Martínez Osma
RECEPCIÓN: Plataforma SECOP II. 10/11/2022

OBSERVACIÓN:

Conforme a lo estipulado en la ley 2069 de 2020 y el decreto 1860 de 2021 donde se reglamenta el puntaje para emprendimientos y empresas de mujeres, mipymes, así como la forma de acreditar los criterios de desempate, entre otros, solicitamos confirmar que, en los casos en que las empresas tengan menos de un año de constitución, las mismas pueden acreditar lo requerido para la asignación de puntaje por EMPRENDIMIENTOS y EMPRESAS DE MUJERES, cuando

[1] La siguiente documentación hace parte del informe para giro:
- Informe de verificación de la adecuada implementación de los procesos aplicados en la verificación y validación de los soportes documentales.
- Certificación que apruebe los resultados de la revisión de los soportes documentales de los beneficios aprobados y registrados en la base de datos.
- Base de datos con registros de beneficios aprobados.
- Otros documentos necesarios para realizar el giro.

se demuestre que las condiciones dispuestas en ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14., se cumplen desde el momento de la constitución de la empresa, como bien lo indica la norma para los criterios de desempate 3, 4 y 5:

> *…(…)"desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año"…(…)"*

Lo anterior teniendo en cuenta que la norma citada no precisa la forma de asignar puntaje a las empresas con menos de un año a la fecha de cierre, cuando acreditan las condiciones estipuladas para los emprendimientos y empresas de mujeres, existiendo así falta de igualdad de oportunidades para todos los interesados.

Así las cosas, agradecemos a la entidad dar claridad la forma en la que se evaluará el criterio de EMPRENDIMIENTO o EMPRESAS DE MUJERES para empresas con menos de un año de constituidas

RESPUESTA:

Frente a su observación efectivamente la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021 mediante el cual reglamenta el puntaje para emprendimientos y empresas de mujeres, no establece el procedimiento a seguir en los casos en que las sociedades tengan menos de 1 año de constitución. Sin embargo, sobre el particular la Secretaría acatará lo previsto en el concepto C-031 de 2022 de 01-03-2022 emitido por la Agencia Nacional de Contratación que a continuación cito:

"1860 DE 2021 – Emprendimientos y empresas de mujeres – Definición – Artículo 2.2.1.2.4.2.14 – Numeral 1 – Participación mayoritaria – Antigüedad

De conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, son definidos como emprendimientos o empresas de mujeres, aquellas personas jurídicas en las que el 50% de las acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante, al menos, el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esto significa que, para que una persona jurídica sea considerada un emprendimiento o empresa de mujeres, a luz de este numeral, además de contar con la participación mayoritaria de mujeres, debe demostrar que la misma tiene una antigüedad mínima de un año. ***En tales términos, sociedades con tiempos de constitución inferiores a un año no encajan dentro de las definiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015. Por lo tanto, estas sociedades estarían excluidas de la aplicación de los criterios diferenciales establecidos por el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentados por el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015"***.(resaltado fuera del texto).

18. OBSERVADOR: Luz Amparo Ospina
RECEPCIÓN: Plataforma SECOP II. 10/11/2022

2.13. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

Número de pago	Entregables	Valor
Pago 1	Certificación en la que conste que la plataforma tecnológica de la empresa encargada de la verificación y validación de requisitos, cuenta con las funcionalidades señaladas por la SDDE en el anexo técnico del contrato objeto de interventoría, previa la realización de una prueba funcional de la plataforma tecnológica antes del inicio de su operación.	10% del valor del contrato
Pago 2	Los informes para giro[2] que den cuenta de la autorización del 30% de los beneficios asignados y los informes mensuales de interventoría correspondientes al periodo.	35% del valor del contrato
Pago 3	Los informes para giro que den cuenta de la autorización del 50% de beneficios asignados, para un acumulado del 80%, y los informes mensuales de interventoría correspondientes al periodo.	35% del valor del contrato
Pago 4	Los informes para giro que den cuenta de la autorización del 20% de beneficios asignados, para un acumulado del 100%, los informes mensuales de interventoría correspondientes al periodo y el informe final de la ejecución del contrato objeto de interventoría.	20% del valor del contrato

En este sentido, vemos con preocupación que los pagos están ligados directamente al cumplimiento del operador del contrato objeto de la interventoría. Y teniendo en cuenta que como interventores contamos con gastos fijos dentro del proceso de interventoría, tales como:

a) Pago de gastos operativos.
b) Pago del equipo de trabajo.

Entre otras, las cuales están pactadas en pagos mensuales. Por ello se nos hace desproporcionado, que estando ejecutando la interventoría de forma idónea, se ligue el pago al interventor, al cumplimiento del operador al contrato principal.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad de manera respetuosa, se pacten las formas de pago de manera mensual proporcional a los meses de ejecución de la interventoría.

Adicionalmente solicitamos que, los pagos no estén ligados al cumplimiento del operador principal, ya que sería injusto que como interventores estando ejecutando el contrato de manera idónea, la entidad no realizara los pagos por incumplimientos del operador.

RESPUESTA:

No se acepta su solicitud, sin embargo, con el fin de generar una mejor distribución de los pagos se modificará el pliego de condiciones, así:

Número de pago	Entregables	Valor
Pago 1	Certificación en la que conste que la plataforma tecnológica de la empresa encargada de la verificación y validación de requisitos, cuenta con las funcionalidades señaladas por la SDDE en el anexo técnico del contrato objeto de interventoría, previa la realización de una prueba funcional de la plataforma tecnológica antes del inicio de su operación.	10% del valor del contrato
Pago 2	Los informes para giro[2] que den cuenta de la autorización del 15% de los beneficios asignados y los informes mensuales de interventoría correspondientes al periodo.	10% del valor del contrato
Pago 3	Los informes para giro que den cuenta de la autorización del 30% de beneficios asignados, para un acumulado del 45%, y los informes mensuales de interventoría correspondientes al periodo.	30% del valor del contrato
Pago 4	Los informes para giro que den cuenta de la autorización del 50% de beneficios asignados, para un acumulado del 95%, y los informes mensuales de interventoría correspondientes al periodo.	30% del valor del contrato
Pago 5	Los informes para giro que den cuenta de la autorización del 5% de	20% del valor

2 La siguiente documentación hace parte del informe para giro:
- Informe de verificación de la adecuada implementación de los procesos aplicados en la verificación y validación de los soportes documentales.
- Certificación que apruebe los resultados de la revisión de los soportes documentales de los beneficios aprobados y registrados en la base de datos.
- Base de datos con registros de beneficios aprobados.
- Otros documentos necesarios para realizar el giro.

Número de pago	Entregables	Valor
	beneficios asignados, para un acumulado del 100%, los informes mensuales de interventoría correspondientes al periodo y el informe final de la ejecución del contrato objeto de interventoría.	del contrato

19. OBSERVADOR: Diego Sarmiento
RECEPCIÓN: Plataforma SECOP II. 10/11/2022

OBSERVACIÓN:

De acuerdo con el numeral 2.13. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO, la entidad menciona que pagará el valor del contrato en 4 fases, de las cuales será realizado según la efectividad y la aprobación por parte de SDDE de cada informe que se haga durante la ejecución del proyecto. Lo cual, solicitamos a la entidad de manera respetuosa cambiar este modo de pago, ya que, al momento de ejecutar un contrato se debe contar con recursos durante la ejecución para solventar necesidades que se presente en el mismo. Por esta razón, se verian afectadas varios oferentes al momento de participar y ejecutar viendo que se corre riesgo financiero en caso de presentarse algún incoveniente en la ejecución.

*Por lo anterior, **sería viable que la forma de pago del contrato sea de manera mensual**, esto con el fin de que las empresas interesadas y que no cuenta con un gran capital para la ejecución puedan sostenerse y así cumplir con el objetivo del proceso sin limitaciones.*

RESPUESTA:

No se acepta su solicitud, sin embargo, con el fin de generar una mejor distribución de los pagos se modificará el pliego de condiciones, así:

Número de pago	Entregables	Valor
Pago 1	Certificación en la que conste que la plataforma tecnológica de la empresa encargada de la verificación y validación de requisitos, cuenta con las funcionalidades señaladas por la SDDE en el anexo técnico del contrato objeto de interventoría, previa la realización de una prueba funcional de la plataforma tecnológica antes del inicio de su operación.	10% del valor del contrato
Pago 2	Los informes para giro[3] que den cuenta de la autorización del 15% de los beneficios asignados y los informes mensuales de interventoría correspondientes al periodo.	10% del valor del contrato

[3] La siguiente documentación hace parte del informe para giro:
- Informe de verificación de la adecuada implementación de los procesos aplicados en la verificación y validación de los soportes documentales.
- Certificación que apruebe los resultados de la revisión de los soportes documentales de los beneficios aprobados y registrados en la base de datos.
- Base de datos con registros de beneficios aprobados.
- Otros documentos necesarios para realizar el giro.

Número de pago	Entregables	Valor
Pago 3	Los informes para giro que den cuenta de la autorización del 30% de beneficios asignados, para un acumulado del 45%, y los informes mensuales de interventoría correspondientes al periodo.	30% del valor del contrato
Pago 4	Los informes para giro que den cuenta de la autorización del 50% de beneficios asignados, para un acumulado del 95%, y los informes mensuales de interventoría correspondientes al periodo.	30% del valor del contrato
Pago 5	Los informes para giro que den cuenta de la autorización del 5% de beneficios asignados, para un acumulado del 100%, los informes mensuales de interventoría correspondientes al periodo y el informe final de la ejecución del contrato objeto de interventoría.	20% del valor del contrato

20. OBSERVADOR: Mauricio Lopez
RECEPCIÓN: Plataforma SECOP II. 10/11/2022

OBSERVACIÓN:

Teniendo en cuenta que los pagos son dependiendo de la entidad operadora de la plataforma tecnológica, agradecemos a la entidad realizar la siguiente modificación que no se encuentra viable:

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

Número de pago	Entregables	Valor
Pago 1	Certificación en la que conste que la plataforma tecnológica de la empresa encargada de la verificación y validación de requisitos, cuenta con las funcionalidades señaladas por la SDDE en el anexo técnico del contrato objeto de interventoría, previa la realización de una prueba funcional de la plataforma tecnológica antes del inicio de su operación.	10% del valor del contrato
Pago 2	Los informes para giro² que den cuenta de la autorización del 30% de los beneficios asignados y los informes mensuales de interventoría correspondientes al periodo.	35% del valor del contrato
Pago 3	Los informes para giro que den cuenta de la autorización del 60% de beneficios asignados, para un acumulado del 80%, y los informes mensuales de interventoría correspondientes al periodo.	35% del valor del contrato
Pago 4	Los informes para giro que den cuenta de la autorización del 20% de beneficios asignados, para un acumulado del 100%, los informes mensuales de interventoría correspondientes al periodo y el informe final de la ejecución del contrato objeto de interventoría.	20% del valor del contrato

Solicitamos cambiar la forma de pago puesto que los costos del personal calificado, la infraestructura y demás son costos fijos, esperando que estos no sean de acuerdo con el cumplimiento del operador ya que no es viable, además del cumplimiento que se debe al firmar los contratos.

RESPUESTA:

No se acepta su solicitud, sin embargo, con el fin de generar una mejor distribución de los pagos se modificará el pliego de condiciones, así:

Número de pago	Entregables	Valor
Pago 1	Certificación en la que conste que la plataforma tecnológica de la empresa encargada de la verificación y validación de requisitos, cuenta con las	10% del valor del contrato

Número de pago	Entregables	Valor
	funcionalidades señaladas por la SDDE en el anexo técnico del contrato objeto de interventoría, previa la realización de una prueba funcional de la plataforma tecnológica antes del inicio de su operación.	
Pago 2	Los informes para giro[4] que den cuenta de la autorización del 15% de los beneficios asignados y los informes mensuales de interventoría correspondientes al periodo.	10% del valor del contrato
Pago 3	Los informes para giro que den cuenta de la autorización del 30% de beneficios asignados, para un acumulado del 45%, y los informes mensuales de interventoría correspondientes al periodo.	30% del valor del contrato
Pago 4	Los informes para giro que den cuenta de la autorización del 50% de beneficios asignados, para un acumulado del 95%, y los informes mensuales de interventoría correspondientes al periodo.	30% del valor del contrato
Pago 5	Los informes para giro que den cuenta de la autorización del 5% de beneficios asignados, para un acumulado del 100%, los informes mensuales de interventoría correspondientes al periodo y el informe final de la ejecución del contrato objeto de interventoría.	20% del valor del contrato

Atentamente,

ASPECTOS TÉCNICOS

WILLIAM EDUARDO GARCIA MACHADO
Firmado digitalmente por WILLIAM EDUARDO GARCIA MACHADO
Fecha: 2022.11.11 12:26:09 -05'00'

BERNARDO BRIGARD POSSE
Firmado digitalmente por BERNARDO BRIGARD POSSE
Fecha: 2022.11.11 12:18:19 -05'00'

WILLIAM EDUARDO GARCÍA MACHADO
Director de Desarrollo Empresarial y Empleo

BERNARDO BRIGARD POSSE
Subdirector de Empleo y Formación

ASPECTOS JURÍDICOS

VALERIE SANGREGORIO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

JULIA ESPERANZA PIÑA
Abogada Oficina Asesora Jurídica

[4] La siguiente documentación hace parte del informe para giro:
- Informe de verificación de la adecuada implementación de los procesos aplicados en la verificación y validación de los

soportes documentales.

- Certificación que apruebe los resultados de la revisión de los soportes documentales de los beneficios aprobados y registrados en la base de datos.
- Base de datos con registros de beneficios aprobados.
- Otros documentos necesarios para realizar el giro.

NOMBRE, CARGO O CONTRATO		FIRMA
Proyectó	Sandra Cecilia Bárcenas Espitia – Profesional Contratista Subdirección de Empleo y Formación.	**SCBE**
	Camilo Esteban Rozo Zapata – Profesional Contratista Subdirección de Empleo y Formación.	**CER**
	Paola Andrea Llanos Pineda - Profesional Contratista Subdirección de Empleo y Formación.	**PALLP**